

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE  
HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE DERECHO**



**UNSCH**

*Real Pontificia y Nacional  
1667*

**TESIS:**

“APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS  
DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION Y  
LA CARGA PROCESAL”.

Tesis para optar el grado académico de abogado

Presentado por:

Bach. **MIJAEL BUITRON SOCA**

Asesor:

Dr. Mario Marcial Almonacid Cisneros

**AYACUCHO – PERÚ**

**2018**

### **DEDICATORIA:**

El presente trabajo es dedicado primero:

A Dios, por haberme dado la vida, por haberme dado su amor infinito y la oportunidad de conocer su palabra.

A mis padres, por el arduo trabajo que tienen al sacarme adelante con buenos valores y deseo de verme profesional; asimismo a mis tres hermanas y familiares, por sus grandes consejos, y sus apoyos las que fueron incondicionales en cada decisión tomada.

A mi hija: Mhaya Khaleesi, que es mi motor y motivo de concretar mis proyectos, a tal caso realizar este trabajo.

**AGRADECIMIENTO:**

A Dios, por ser mi escudo y mi fortaleza, mi guía constante para seguir adelante.

A mis padres Julio Juan y Maura Justina, por sus apoyos incondicionales; a mis hermanas Aydeé, Liz Yanet y Naylea Luy; y a mi pareja Nora por sus consejos y deseos triunfadores, a quienes les doy gracias infinitamente.

En especial a mi alma mater “La Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; a los docentes por impartirnos sus sabios conocimientos durante los pasos por las aulas universitarias.

A mi asesor de tesis Dr. Mario Marcial Almonacid Cisneros; y en particular al Doctor Paúl Otoniel Roca Ochoa, por su guía y apoyo durante la elaboración del presente trabajo.

## RESUMEN

Esta tesis demuestra que la aplicación del Principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad, puesto que un cierto porcentaje de delitos, siguen llegando hasta los juzgados penales, hecho que genera la carga en los despachos fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

Además de ello, se logra demostrar que el incumplimiento del pago total de la reparación civil por el imputado, hace que la aplicación del principio de oportunidad, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales y judiciales, puesto que los imputados presentan la falta de capacidad de pago y la falta de voluntad de pago.

A efectos de encontrar a que se debía el incumplimiento del pago total de la reparación civil, recurrimos directamente a la revisión de las carpetas fiscales de los casos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, realizando las fichas de resumen y puestas en análisis, con el propósito de demostrar cada una de nuestras hipótesis formuladas; asimismo, se constató con la encuesta hecha a los fiscales

## INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Resumen.....	iii
INTRODUCCION.....	1

## CAPITULO I

### ASPECTOS METODOLOGICOS

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	3
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA .....	6
1.2.1. Problema General .....	6
1.2.2. Problema Específico.....	6
1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION .....	7
1.3.1. Delimitación Espacial .....	7
1.3.2. Delimitación Temporal .....	7
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	7
1.4.1. Objetivo General.....	7
1.4.1. Objetivo Específico .....	7
1.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION .....	8
1.5.1. Hipótesis General.....	8
1.5.2. Hipótesis Específico .....	8
1.6. VARIABLES E INDICADORES .....	8
1.6.1. VARIABLES DEL HIPOTESIS GENERAL.....	8
1.6.2. VARIABLES DEL HIPÓTESIS ESPECÍFICO.....	9
1.7. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	9
1.8. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
1.9. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.10. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
a. Recurso económico .....	11
b. Recurso tiempo y desempeño .....	11
c. Recurso de información.....	11

## CAPITULO II

## MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION .....	13
2.1.1. A Nivel Local .....	13
2.1.2. A Nivel Nacional.....	13
2.2. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	14
2.2.1. Antecedentes históricos en el Perú.....	14
2.2.2. Antecedentes históricos en el derecho procesal penal comparado.....	15
2.2.3. Cambios que se introduce en el Nuevo Código Procesal Penal. ....	18
2.3. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004.....	19
2.3.1. MARCO NORMATIVO.....	20
2.4. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	25
2.4.1. Definición legal .....	25
2.4.2. Definición según autores.....	25
2.5. OBJETIVO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	26
2.5.1. Descriminalización.....	27
2.5.2. Resarcimiento a la víctima .....	27
2.5.3. Eficiencia del sistema penal .....	27
2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. ....	28
2.6.1. Ventajas.....	28
2.6.2. Desventajas.....	29
2.7. CARACTERÍSTICAS .....	31
2.8. FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	32
2.9. CLASIFICACION .....	33
2.9.1. Oportunidad Libre .....	34
2.9.2. Oportunidad Reglada.....	34
2.10. SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	35
2.10.1. El Fiscal.....	35
2.10.2. El Imputado .....	36
2.10.3. El Agraviado .....	36

2.10.4.El Abogado.....	37
2.11. CRITERIOS DE APLICACIÓN – ARTICULO 2 DEL CODIGO PROCESAL PENAL 2004 .....	38
2.11.1.Falta de necesidad de pena .....	38
2.11.2.Falta de merecimiento de pena.....	40
➤ Delitos – bagatela .....	40
➤ Mínima culpabilidad .....	43
2.11.3.Delitos susceptibles de aplicación del principio de oportunidad. ....	45
2.12. MOMENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	46
2.12.1.Extra proceso.....	46
2.12.2.Intra proceso.....	47
2.13. ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN SUPUESTOS DIFERENTES A LA FALTA DE NECESIDAD DE PENA Y FALTA DE MERECHIMIENTO DE PENA.....	48
2.14. SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	48
2.14.1.Reincidencia o habitualidad .....	49
2.14.2.Acogimiento con anterioridad al principio de oportunidad .....	50
2.15. SEDE COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	50
2.15.1.El Órgano Fiscal.....	51
2.15.2.Ante el órgano jurisdiccional .....	52
2.16. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	52
2.17. ACTOS POSTERIORES AL ACUERDO .....	54
2.17.1.La disposición de abstención de ejercer la acción penal .....	54
2.17.2.Notificación de la disposición de abstención .....	55
2.18. El PAGO .....	55
2.18.1.Incumplimiento de pago.....	55
2.18.2.Voluntad de Pago .....	56
2.18.3.Capacidad de pago .....	56
2.19. CARGA PROCESAL .....	57
2.20. LA EFICACIA .....	57
2.21. DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICION. ....	58
2.21.1.Generalidades.....	58

2.21.2. Conceptos básicos .....	59
2.21.3. Conducción.....	59
2.21.4. Vehículo motorizado .....	60
2.22. EL ALCOHOL.....	61
2.22.1. La Ingestión de sustancias alcohólicas.....	62
2.22.2. Estado de ebriedad .....	62
2.22.3. Drogadicción .....	62
2.23. LA SEGURIDAD VIAL Y ELEMENTOS .....	63
2.23.1. Elementos.....	63
2.23.2. Seguridad vial en el Perú.....	64
2.24. MARCO NORMATIVO.....	65
2.24.1. Los elementos de la acción.....	66
2.24.2. Bien jurídico protegido.....	66
2.24.3. Lugar de realización de la conducta. La vía pública .....	67
2.24.4. Consumación del delito .....	67
2.25. TIPO OBJETIVO .....	68
2.25.1. Sujeto activo.....	68
2.25.2. Sujeto pasivo .....	68
2.26. TIPO SUBJETIVO .....	68
2.27. NATURALEZA JURÍDICO DEL DELITO .....	69
2.28. CONSECUENCIAS JURIDICAS .....	69
2.28.1. La pena privativa de libertad.....	70
2.28.2. Prestación de servicios comunitarios .....	70
2.28.3. Inhabilitación.....	70

### CAPITULO III

#### METODOLOGIA

3. METODOLOGIA DE INVESTIGACION .....	72
3.1. METODO Y DISEÑO DE INVESTIGACION.....	72
3.1.1. Método de Investigación.....	72
3.1.2. Diseño de la Investigación.....	72
3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION.....	73
3.2.1. Tipo de Investigación.....	73

3.2.2. Nivel de Investigación .....	73
3.3. POBLACION Y MUESTRA.....	73
3.3.1. Población .....	73
3.3.2. Muestra.....	73
3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION.....	74

#### CAPITULO IV

#### CONTRASTACION DE RESULTADOS

4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION .....	75
4.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL .....	75
4.2. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	81
4.3. RESULTADO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE HUAMANGA.....	103

#### CAPITULO V

#### CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURIDICA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	107
5.1. CONCLUSIONES .....	107
5.2. RECOMENDACIONES .....	109
6. PROPUESTA JURIDICA.....	110
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	111
ANEXOS.....	114

Matriz de consistencia

Formato de encuesta

Ficha de validación de encuesta

Datos estadísticos

Documentos presentados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ayacucho.

## INTRODUCCION

La presente investigación tiene como propósito determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad a los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga procesal en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga – Ayacucho, durante el periodo julio del 2015 al julio del 2017, asimismo, determinaremos si el incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación de dicho instrumento no sea eficaz en su totalidad.

Teniendo en cuenta que, el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, entró en vigencia el 01 de julio del 2015 para todos los delitos; introduciendo como novedades la figura jurídica del “Principio de Oportunidad” conforme quedó modificado y estipulado en su artículo 2°, estando el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal pública, quien conforme a sus atribuciones puede abstenerse de seguir ejerciendo la acción penal el antes y después de aperturarse la investigación preparatoria siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por el citado dispositivo legal.

Bajo este contexto, que el principio de oportunidad, surge como una de las alternativas apropiadas para descongestionar la carga procesal que se ventilan a nivel fiscal y judicial; sin embargo, este precepto no se viene cumpliendo, generando una carga procesal innecesaria en los despachos fiscales y judiciales dentro nuestro Distrito Fiscal y Judicial de Ayacucho.

Es así, la presente investigación está estructurada en cuatro capítulos. En el Capítulo I: Planteamiento del problema, que contiene: Descripción de la realidad problemática, formulación del problema, delimitación, objetivos, hipótesis, variables, justificación, importancia, limitación y la viabilidad del problema. El Capítulo II: Marco teórico y conceptual,

que contiene: Antecedentes de la investigación, evolución del principio de oportunidad, principio de oportunidad en el 2004, el Principio de oportunidad, objetivos, ventajas y desventajas, características, fundamentos, clasificación, sujetos que intervienen, los criterios de aplicación, momentos de su aplicación, abstención del ejercicio de acción penal en supuestos de falta de necesidad de pena, falta de merecimiento de pena, supuestos de improcedencia, sede competente, procedimientos, actos posteriores al acuerdo, el pago, carga procesal, delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el alcohol, marco normativo, tipo objetivo y subjetivo, naturaleza jurídica del delito, consecuencias jurídicas.

En el Capítulo III: Aspectos metodológicos, que contiene: Método de investigación, diseño, tipo y nivel de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de investigación. En el Capítulo IV: Contrastación de Resultados. En el Capítulo V, contiene las Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta jurídica.

Seguidamente presentaremos las referencias bibliográficas, que profundiza nuestra investigación, y los anexos.

En este sentido, se está convencido que el presente trabajo está a disposición para futuras inquietudes, críticas y reflexiones que pudiesen surgir.

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS METODOLOGICOS**

#### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1. DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La realidad problemática que aqueja a nuestra administración de justicia en el Distrito Fiscal y Judicial de Ayacucho, tal cual se escucha a diario es respecto a la carga procesal tanto, en los despachos fiscales y judiciales, lo cual se suele difundir a través de los propios operadores de justicia, quienes manifiestan con total certeza que existe una excesiva carga procesal, puesto que ingresan a diario un sin número de procesos por diversos delitos, donde muchas veces ciertos procesos demoran en resolverse.

Esta concepción suele incluso ser tomada como parte de la justificación, sobre la demora en la solución de los procesos, requiriéndose que debe haber el aumento del número de los operadores de justicia, a efectos de dar una pronta solución al conflicto de intereses, tal cual, se dio en el ámbito del Ministerio Público, donde a la fecha existen los fiscales corporativos, encabezado por los coordinadores fiscales; donde este sistema entró en vigencia con el nuevo sistema del Código Procesal Penal del

2004, para ciertos delitos; no obstante en julio del 2015, entró en vigencia en nuestro Distrito Fiscal y Judicial para todos los delitos.

Frente a esta desazón existente tanto en los despachos fiscales y judiciales, por la sobrecarga procesal, debido al ingreso de diversos delitos que no afectan gravemente al interés público, donde la pena a imponerse no supera dos años ni los cuatro años de pena privativa de libertad, siguen ingresando a los juzgados penales, generando una sobrecarga procesal innecesaria.

Es así, que con la finalidad de descongestionar la sobrecarga procesal existente tanto en los despachos fiscales y judiciales, surge la figura de “El Principio de Oportunidad”, para ciertos delitos, donde la pena a imponerse no supere los cuatro años, y que reúna ciertas características para su aplicación de este mecanismo. Tal es el caso en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción”, prevista en el artículo 274° del Código Penal, dentro de su libro II, Título XII, Capítulo I, bajo el epígrafe de “Delitos Contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común.

Delito que en la actualidad ocupa el tercer lugar con alta tasa de criminalidad, no solo en nuestra región, sino a nivel nacional e internacional, puesto desde el punto de vista jurídico, la conducción en estado de ebriedad en el Perú, solo en el periodo 1998-2008, reportaron 35,605 víctimas mortales, y 342,766 lesionados incrementándose estas cifras año tras año; además, como es de verse según el Banco Mundial en el año 2013 en su informe sobre Desarrollo Mundial de Salud, estimó que este tipo de delitos se encuentran en el tercer lugar entre las principales causas de defunción después de la TBC y el VIH; estimando que para el año 2020, llegaran a ocupar el segundo lugar.

Este problema en el Perú, se presenta desde la década de los ochenta, que desde aquel entonces no se pudo frenar, puesto que los imputados no son sancionados como

en otros delitos; asimismo, la región de Ayacucho - Huamanga, a la fecha cuenta con un creciente parque automotor, que viene conducido bajo los efectos de alcohol, trayendo consigo el aumento del número de delitos cometidos en el ámbito de circulación debido a la ingesta de sustancias alcohólicas, consumándose el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, donde los procesados reciben un derecho premial, donde los imputados terminan acogidos a la aplicación del principio de oportunidad, reconociendo el delito y comprometiéndose en reparar el daño ocasionado y poder reintegrarse nuevamente a la sociedad al haberse hecho beneficiario a la aplicación del Principio de Oportunidad, poniéndose en suspenso las diligencias preliminares, promoviéndose así la paz social entre el imputado y el agraviado, concediéndole un plazo determinado para el cumplimiento de los acuerdos (pago de la reparación civil por fracciones).

Sin embargo, pese a que se dio las facilidades de pago, los imputados no cumplen con los acuerdos establecidos, pese a estar debidamente notificados y habersele requerido en una o más ocasiones, a efectos de cumplir con el pago total de la reparación civil, más el 10% por gastos administrativos, provocando al representante del Ministerio Público primero dejar sin efecto la Disposición de aplicación del Principio de oportunidad, y promover la acción penal requiriendo al Juzgado Penal de Investigación Preparatoria la Incoación del Proceso Inmediato.

Viendo esto, se puede deducir claramente que la aplicación del principio de oportunidad, no es eficiente en su totalidad para reducir o descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales, tal como se pensó para su implementación y poner en vigencia para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y entre

otros delitos aplicables., conforme a la naturaleza del proceso, trayendo consigo la carga procesal innecesaria a nivel de la fiscalía y los juzgados penales.

Bajo este contexto, el *Juspuniendi* con el objetivo específico de desintoxicar, depurar la administración de justicia a nivel del Ministerio Público y los juzgados penales y brindarle la eficacia jurídica procesal con la aplicación del Principio de Oportunidad, se promulga el 23 de febrero del 2004, mediante Ley N° 27664, publicada en el diario oficial “El Peruano” que modifica y moderniza el artículo 2° del Código Procesal Penal permitiendo que se optimice la carga procesal innecesaria, teniendo en cuenta que el estado en su rol de brindar tutela jurisdiccional debe ser más óptima, efectiva y rápida. En este extremo, el objetivo de la presente investigación es determinar en qué medida la aplicación de este mecanismo, es eficiente para descongestionar la carga procesal tanto en el despacho fiscal y judicial; además determinar el por qué llegan hasta los juzgados penales.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema General**

¿En qué medida la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no es eficaz para descongestionar la carga procesal, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017?

### **1.2.2. Problema Específico**

¿El incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, genera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en

los despachos fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017?

### **1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION**

#### **1.3.1. Delimitación Espacial**

Como quiera que pudieran generar o existir controversias respecto a la veracidad de los datos y resultados obtenido podríamos decir que, esta muestra de los datos de estudio únicamente será validada para la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga – Distrito Fiscal de Ayacucho, durante el periodo julio del 2015 al julio del 2017.

#### **1.3.2. Delimitación Temporal**

La presente investigación se realizará a partir del periodo del julio del 2015 al julio del 2017.

### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

#### **1.4.1. Objetivo Específico**

Determinar, si el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil hace que la Principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o

drogadicción, no sea eficaz en su totalidad, para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017.

## **1.5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION**

### **1.5.1. Hipótesis General**

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no es eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017.

### **1.5.2. Hipótesis Específico**

El incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, hace que la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

## **1.6. VARIABLES E INDICADORES**

### **1.6.1. VARIABLES DEL HIPOTESIS GENERAL**

#### **a. Dependiente**

- Aplicación del Principio de Oportunidad

#### **Indicadores**

- Número de casos convocados a la aplicación del Principio de oportunidad.

- Número de casos no resueltos con la aplicación del principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.
- Número de casos no resueltos con la aplicación del Principio de Oportunidad en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

**b. Independiente**

- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

**Indicadores**

- Número total de Certificados de Dosaje Etílico.

**1.6.2. VARIABLES DEL HIPÓTESIS ESPECÍFICO**

**a. Dependiente**

- El incumplimiento del pago total de la Reparación Civil.

**Indicadores**

- Falta de capacidad de pago.
- Falta de voluntad de pago.

**b. Independiente**

- La Carga procesal en el despacho fiscal.

**Indicadores**

- Número de casos judicializados.

**1.7. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación se justifica dada a su alta relevancia social y jurídica en los siguientes aspectos:

- La falta de investigación socio – jurídica en nuestra región, relacionada a la aplicación del principio de oportunidad, en delito conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la Primera, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga en el periodo julio del 2015 al julio del 2017.
- El tema de la presente investigación es justificable, por cuanto nos ayudará a determinar, y confirmar con certeza, el nivel de eficacia de la aplicación del Principio de Oportunidad, para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Es decir, muchas de las denuncias terminan con la aplicación del principio de oportunidad, sin embargo, lamentablemente una parte no siempre culmina con la abstención del ejercicio de Acción Penal, sino más bien con la incoación del proceso inmediato, debido al incumplimiento de los acuerdos pactados en la audiencia de la aplicación del principio de oportunidad, generando con ello una carga procesal innecesaria.

### **1.8. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es importante, por cuanto, a través de esta, determinaremos el nivel de ineficacia, y el factor que hace que la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficiente en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo julio del 2015 a julio del 2017.

## 1.9. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las principales limitaciones que se ha presentado durante la formulación de la presente investigación son:

**Primero** el factor tiempo, toda vez que va ser estudiado en un determinado tiempo de 04 meses; y, consecuentemente se desarrollará en un determinado espacio siendo ello las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huamanga.

**Segundo**, el factor económico para la realización de la presente investigación.

**Tercero** la cierta limitación en el archivo central del Ministerio Publico, en los propios despachos fiscales para la ubicación y revisión de las carpetas fiscales.

Finalmente, se tuvo cierta limitación en la información, debido a escasos datos bibliográficos; sin embargo, se trató de buscar informaciones, a fin de realizar la presente investigación.

## 1.10. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación será viable, porque se cuenta en lo necesario con los siguientes recursos:

- a. **Recurso económico**, son básicos y al alcance de nuestras posibilidades para poder llevar a cabo, y obtener los textos para enriquecer nuestra investigación.
- b. **Recurso tiempo y desempeño**, al ver que la investigación y todas sus informaciones son escasas, no impidieron en la posibilidad de su realización, por el desempeño que se puso durante su realización en el tiempo señalado.
- c. **Recurso de información**, pese a la escasa información bibliográfica, respecto a delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el principio de oportunidad, se hizo posible recabar informaciones importantes acudiendo

a los estudios jurídicos privados de nuestra ciudad, lugar donde pudimos encontrar información bibliográfica respecto al tema de investigación.

**Recursos humanos**, serán de gran ayuda por cuanto a través de ellos recogeremos informaciones requeridas por nuestro trabajo de investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL**

#### **2. MARCO TEORICO**

##### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

###### **2.1.1. A Nivel Local**

Una vez revisado, la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la Biblioteca y el repositorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y el post grado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la presente investigación no tiene antecedentes preexistentes, semejantes y/o similares; en este extremo, la presente investigación es auténtico, propio del Tesista.

###### **2.1.2. A Nivel Nacional**

**CISNEROS CHAVARRIA, Michael**, “Aplicación del Principio de Oportunidad a los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad, en la Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica, durante el año 2013”. Año 2014, investigación para obtener el título profesional de abogado: Sostiene, que el porcentaje de los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad va en aumento, de los cuales, del 100% de los casos 67% se acogieron al principio de oportunidad, sin

embargo, no cumplen con los acuerdos establecidos en la audiencia. Donde la mayor parte de los imputados son los servidores públicos – los Policías de Huancavelica.

**ASENJO BUSTAMANTE, José Luis y RONCAL REYNA, Eliot W.** (2006), presentaron la tesis titulada “Aplicación del Principio de Oportunidad como Mecanismo para reducir la Carga Procesal en el Distrito Judicial de Lambayeque”, tesis realizada para obtener el título de Abogado, donde se concluye fehacientemente que por lo visto debe “... existir una supervisión constante por parte de un organismo especializado con la finalidad de que en caso de existir cualquier tipo de omisión legal relacionada básicamente con este principio se le sancione severamente para así de esa forma se logre un descongestionamiento procesal de los despachos judiciales, de la misma manera se encontraron ciertos incumplimientos respecto a las disposiciones legales que no vienen siendo aplicados como está establecido, asimismo, los representantes del Ministerio Público de Lambayeque aplican tal herramienta de manera errónea los procedimientos a seguir.

## **2.2. EVOLUCIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **2.2.1. Antecedentes históricos en el Perú**

PEÑA GONZALES, (2010), nos manifiesta que: En el Perú, el 28 de abril de 1991 se incorporó en nuestra legislación la figura del principio de oportunidad en el artículo 2° del Código Procesal Penal de ese año, principio que ha sido modificado en tres ocasiones: mediante la Ley N°27072 publicado el 23 de marzo de 1999; la Ley N°27664, publicado el 8 de febrero del 2002 y la última modificación mediante la Ley N°28117, llamada Ley de Celeridad y Eficacia Procesal, publicada el 10 de diciembre del 2003, que incorporó la figura del acuerdo reparatorio en forma

obligatoria para los delitos de lesiones leves, hurto simple, apropiación ilícita y delitos culposos. Posteriormente, el Ministerio Público aprobó el reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad, mediante resolución de Fiscalía de la Nación N° 1470-2005.MP-FN, publicada el 12 de julio del 2005 y el anexo a la resolución precitada, de fecha 4 de agosto del 2005, que si bien es cierto señala en qué casos puede aplicarse esta figura, deja a criterio del Fiscal en qué casos puede aplicarse el principio de oportunidad. (...) (pág. 101)

Por su parte GÖSSEL, (1985); citado por ARMENTA DEU, (1991) señala que el principio de oportunidad surgió históricamente ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, lo que provocaría el colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso, la imposibilidad de perseguir la gran criminalidad, por lo que tiene una gran *función supletoria* de las deficiencias que se observaron, la cual por cierto marca los límites de su operatividad: la pequeña y la mediana criminalidad. (p. 66)

## **2.2.2. Antecedentes históricos en el derecho procesal penal comparado.**

### **a. A Nivel Internacional**

A efectos de tener una idea panorámica, abordaremos de una manera concreta la aplicación del principio de oportunidad en otros países, para lo cual, citaremos lo vertido por La Doctora BENAVIDES VARGAS, en su condición de Vocal Titular de Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, recuperado de [https://nanopdf.com/download/el\\_principio\\_de\\_oportunidad.pdf](https://nanopdf.com/download/el_principio_de_oportunidad.pdf); (revisado el 10/04/18), quien nos ilustra de manera resumida la forma de aplicación del

principio de oportunidad en los siguientes países, que a continuación mencionamos:

**Alemania.** - “El Principio de Oportunidad tiene sus orígenes en este País a través de la “Ley Emminger” del 04 de enero de 1924- artículo 153 – en virtud del cual, el Ministerio Público quedó facultado a abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacción de determinados presupuestos como son: a) Reparar el daño ocasionado, b) Otorgar prestaciones de utilidad pública; y c) Cumplir determinadas obligaciones”.

**Estados Unidos.** - “Entre el 75% y 90% de casos se resuelven bajo criterios de oportunidad. Mediante el denominado “Plan Bergaming” el inculpado se declara culpable, renunciando a que su caso sea visto en juicio e incluso a la posibilidad de que salga absuelto. El poder discrecional del Ministerio Público es muy amplio, no es regulado.”

**Italia.** - A fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado o “*paterggimento*” que se basa en el acuerdo realizado o el Ministerio Público y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad.

**Argentina.** - Se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción penal, cumplido el periodo de prueba satisfactoriamente se declara extinguida la acción penal, para lo cual debe haber: 1) consentimiento del imputado; 2) reparación del daño, y 3) No haber cometido un delito anterior.

Asimismo, MARINO, (1993), acota que la suspensión del procedimiento se suspende cuando “Se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción

penal, cumplido el periodo de prueba satisfactoriamente de declare extinguida la acción penal, para lo cual debe haber tres requisitos: 1) consentimiento del otorgamiento del beneficio por parte del imputado; 2) cumplir con la reparación, en lo posible del daño provocado por la víctima, y 3) no haber cometido un delito anterior. (p. 29)

**Colombia.** - “El Principio de Oportunidad no es una criminalidad sobre la convivencia o no de su aplicación, debido a que está regulado en el artículo 60° de la Ley N° 81 de 1993 que modifica el artículo 38° del C.P.P., donde se señala los delitos que admite desistimiento. Aquí se denominan “Conciliación” y es factible aplicar en: 1) Indagación previa, previo acuerdo se expide resolución inhibitoria, 2) En Instrucción, luego de expedido el auto admisorio, pasado días siguientes debe realizarse la audiencia de conciliación, si prospera se expide la resolución de preclusión, 3) En el juzgamiento; hasta antes que quede ejecutoriada la sentencia definitiva. El reconocimiento del acuerdo se declara mediante “auto de casación de procedimiento” por tratarse de causal objetiva de extinción de la acción penal. La conciliación es sobre contenido estrictamente económico. (Párr. 8 y siguientes).

#### **b. A Nivel Nacional**

*La aplicación del Principio de Oportunidad en nuestro país se viene aplicando desde la entrada de su vigencia, pese a ciertas dificultades al inicio; sin embargo, en la actualidad los operadores de justicia vienen adecuándose a esta nueva institución, donde se aplica a efectos de agilizar el proceso que reúnan los presupuestos de aplicación, conforme lo establece el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal. Consecuentemente con este sistema lo que se*

*busca es descongestionar la carga procesal que constituyen toda una problemática, a nivel del Ministerio Público y los Juzgados penales de nuestra región.*

### **2.2.3. Cambios que se introduce en el Nuevo Código Procesal Penal.**

PEÑA GONZALES, (2010a) señala que los cambios que se introdujo en el nuevo Código Procesal Penal peruano son:

1. Causales de procedencia más rígidos:
  - En la primera causal, la referente a que el sujeto haya sido afectado gravemente a consecuencia de su delito doloso o culposo, se añade, como límite, que el delito sea reprimido con pena que no supere los 4 años.
  - En la segunda causal, la atinente a la comisión de un delito que no afecta gravemente el interés público, solo se hace la aclaración que es el extremo mínimo de la pena, el que no debe superar los dos años.
  - En la tercera causal se enumera, por un lado, los atenuantes generadores de la aplicación del principio de oportunidad, y por otro lado, establece como límite para la procedencia de esta causal que la pena no supere los 4 años.
2. Otra novedad, es que el Fiscal, en ausencia del agraviado puede proponer la fórmula reparatoria; anteriormente, al ocurrir esa situación se volvía a notificar a los involucrados para que concurran a la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.
3. Otra novedad es que aparte del pago de la reparación a favor de la víctima, se puede establecer un pago a favor del estado o a alguna institución de apoyo social.

4. Otra novedad es que se puede imponer al imputado las reglas de la reserva de fallo condenatorio. (pp. 110-111).

### **2.3. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL 2004**

GILBERTO FELIX, (2009) Fiscal Superior Penal-Docente de la AMAG y UIGV; recuperado en: <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/12/el-principio-de-oportunidad-en-el-nuevo.html>. (*Artículo revisado el 24 de enero del 2017*). Nos ilustra según el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal promulgado el 29-07-2004, vía Decreto Legislativo N° 957, señala los casos en que el Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento expreso, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal. Lo destacable de este mecanismo procesal es que resulta ser un importante filtro que apunta a la descarga procesal en el sistema y que en concordancia con el Derecho penal sustantivo y la política criminal estatal, implica la aplicación del principio de última ratio del Derecho penal. La regulación normativa antes expuesta requiere para la aplicación del principio de oportunidad los siguientes presupuestos generales: a) causa probable de la comisión del delito y su vinculación con el imputado; y, b) consentimiento expreso del imputado. Pero, según el caso, se requiere el cumplimiento de presupuestos específicos: a) falta de necesidad de pena; b) falta de merecimiento de pena; c) mínima culpabilidad; d) pago de la reparación civil o acuerdo con el agraviado en ese sentido; y, e) que el beneficiado no sea funcionario público que cometió el delito en el ejercicio de su cargo. Conviene advertir que, la aceptación expresa del imputado para que se aplique el principio de oportunidad tiene efecto vinculante para el fiscal.

En relación a las disposiciones internas que existen en el Ministerio Público tenemos la circular N°006-95-MP-FN de noviembre de 1995 en el que se señalan pautas que deben seguir los fiscales para aplicar el principio de oportunidad. Sin embargo, el 12 de junio del 2005 se publica el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005-MP-FN.

Este reglamento trae dos aspectos sumamente importantes: el primero, relacionado con la acertada medida de buscar la generación de recursos propios para el Ministerio Público, señalándose que en cualquiera de los casos, en la misma audiencia, el fiscal hará de conocimiento del imputado que deberá abonar, el equivalente del 10% del monto acordado o fijado para la reparación civil, con la finalidad de cubrir los gastos de administración y los incurridos en la aplicación del principio de oportunidad, a favor del Ministerio Público. Se trata de una acertada medida que como reiteramos marca el inicio de la política de generación de recursos propios para el Ministerio Público al igual como sucede con el Poder Judicial.

### **2.3.1. MARCO NORMATIVO**

El principio de oportunidad se encuentra estipulado en el nuevo CODIGO PROCESAL PENAL, (2017), en su **artículo 2°**, donde establece que:

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
  - a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último

sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

- b) Cuando se trata de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
  - c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trata de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiera reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
  3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la

victima llegan a un acuerdo y esta consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

4. Realizado la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará la disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.
5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.
6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que,

en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento – con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) – hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto a la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.
8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

9. No procede la aplicación del Principio de Oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado;
- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal.
  - b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o atenten contra un mismo bien jurídico;
  - c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
  - d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiera promovido la acción penal. (pp. 365 - 367).

## **2.4. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **2.4.1. Definición legal**

PEÑA GONZALES, (2009b, p. 102), de acuerdo al artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal de 2004, lo define al principio de oportunidad de la siguiente manera: “El Ministerio Público de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal siempre y cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 2°”.

### **2.4.2. Definición según autores**

ORE GUARDIA, (2011), señala que “El Principio de Oportunidad es un criterio de oportunidad en virtud al cual se faculta al Fiscal abstenerse discrecionalmente de incoar o desistir de continuar con el proceso penal; el Fiscal tiene la facultad de abstenerse por razones político criminales que responden al criterio de falta de necesidad de proceso y de pena, pues pese a que el imputado admite su responsabilidad, el estado le otorga al Fiscal la potestad de abstenerse de ejercer la acción penal”. (p. 393)

Para CUBAS VILLANUEVA, (2009), define: “El principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común”. (p. 353).

PEÑA CABRERA, (2013, p. 182), señala: “El principio de oportunidad es definido como la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo

determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado”.

CLAUS ROXIN, Citado por ARMENTA DEU, (1991, p. 66), define al principio de oportunidad como aquel mediante el cual se autoriza al fiscal a votar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo – es archivando el proceso, cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el acusado con gran probabilidad, ha cometido un delito.

CATACORA GONZALES, (1997, p. 196), dice que “el principio de oportunidad es la antítesis del principio de legalidad u obligatoriedad. Agrega que sus propósitos son loables y podría convertirse en un gran instrumento para descargar a los fiscales y juzgados de trabajo inútil”.

*En suma, viendo las diversas concepciones, podemos decir que el principio de oportunidad es una institución procesal, que permite al representante del Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos previamente establecidos en nuestro ordenamiento jurídico penal, y que cumplan con los presupuestos requeridos, a efectos de descongestionar la carga procesal, objetivo por lo que surgió.*

## **2.5. OBJETIVO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Al respecto PEÑA GONZALES, (2010c), nos ilustra de manera genérica que tres son los objetivos principales para la aplicación del principio de oportunidad, el mismo que se puede convertir en un auxilio eficaz.

### **2.5.1. Descriminalización**

De hechos punibles, evitando la aplicación del poder penal allí donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados o donde resulte innecesaria su aplicación.

*A nuestro entender, esta figura de descriminalización o despenalización de un delito, se debe principalmente a la concurrencia de ciertos presupuestos tales como: falta de merecimiento de pena y falta de necesidad de pena al imputado; a tal extremo el ius puniendi suspende la ejecución de la persecución penal, a fin de evitar la imposición de una pena privativa de libertad.*

### **2.5.2. Resarcimiento a la víctima**

El segundo objetivo del principio de oportunidad, es el resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal manera que no haya necesidad de esperar uno o más años que dura un proceso, para que el afectado obtenga una reparación.

Esta rapidez y oportunidad en el resarcimiento a la víctima, es muy importante en tanto y en cuanto va a permitir a ésta contar con el dinero para tratar de alguna manera sobrellevar o amenguar el dolor, contrario *sensu si* este resarcimiento no es oportuno no tendría importancia.

### **2.5.3. Eficiencia del sistema penal**

Otro de los objetivos del Principio de Oportunidad es la del sistema penal en aquellas áreas o para aquellos hechos en los que resulta indispensable su actuación como método de control social, en procura de descongestionamiento de una justicia

penal sobresaturada de casos, que no permite, precisamente, el tratamiento preferencial de aquellos que deben ser solucionados indiscutiblemente por el sistema, y como intento válido de revertir la desigualdad que, por selección natural, provoca la afirmación rígida del principio de legalidad. (p. 109-110)

*De tratarse de eficiencia del sistema penal, podemos afirmar que dicho objetivo debe permitir reducir la sobre carga laboral en instancia jurisdiccional dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe evitarse el sobre poblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País.*

## **2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

Al respecto, tomando a JUAREZ MUÑOZ, (2017) mencionaremos a continuación las ventajas y desventajas de la aplicación del Principio de Oportunidad:

### **2.6.1. Ventajas**

De acuerdo a MOSTRE ORDOÑEZ, (2005); citado por JUAREZ MUÑOZ, (2017), “La aplicación del principio de oportunidad ofrece innumerables ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas esta posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal” y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor de complejidad. Así, también el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa

llevar adelante un juicio. La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que se economiza el material humano, logístico y la infraestructura. Tratamiento no penal al imputado que consigue el principio, con lo que la institución de derecho penal no sufre mayor desgaste. La actuación preponderante del Fiscal en este sistema de justicia penal negociada, garantizando los derechos del imputado. Así, como un adecuado tratamiento del principio a través de la creación de las fiscalías competentes en principio de oportunidad. (Despachos Fiscal de Decisión Temprana).

### **2.6.2. Desventajas**

La existencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del delito podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento del principio de oportunidad. Otra desventaja es que la aplicación del Principio de Oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluya sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado. Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el despacho fiscal, desde que la aplicación del principio de oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna. En este punto también debe de considerarse la resolución del caso de esperar el vencimiento de plazos acordados. Por último, la ley no ha previsto la retractación (desistimiento) del consentimiento dado por el imputado lo que podría generar desatención al usuario, así también la norma no ha establecido el control respectivo sobre los actos del Fiscal. (pp. 45-46),

Por otra parte, según la Dra. DIAZ HONORES, (s.f. Pp.3-4), Especialista en “Negociación, Conciliación y Arbitraje”, recuperado de <http://www.justiciarestaurativa.org./articulos>; el principio de oportunidad genera beneficios y ventajas desde tres puntos de vista:

- Desde el punto de vista de la administración de justicia. - la aplicación del principio de oportunidad permite disminuir la carga procesal de los despachos de los magistrados; atender con mayor disposición los delitos graves que originan una alta lesión social y es de interés público su persecución penal y su punición. Además, permite resolver delitos de escasa relevancia social y lograr la paz social. De otro lado, al tratarse de delitos menores cuyas penas no superan los 4 años de pena privativa de libertad, no se producen penas efectivas y los procesos solo retardan la reparación pronta y oportuna de la reparación civil, lo cual se puede lograr con la aplicación de este principio de oportunidad.
- Desde el punto de vista de la víctima. - el principio de oportunidad permite que la víctima o los agraviados reciban una justa reparación civil y en un tiempo corto, ya que en caso de pago fraccionado el plazo no podrá exceder de 9 meses según el artículo 2 del Código Procesal Penal. Además, permite que el derecho penal llegue a sus destinatarios y que se trate con mayor justicia a la víctima.
- Desde el punto de vista del agente. - a través de la aplicación del principio de oportunidad el agente también se ve beneficiado, dependiendo del caso, en dos circunstancias:

- Antes de promovida la acción penal. - el agente se beneficia con la abstención del fiscal de ejercer la acción penal y, en consecuencia, no es posible que otro fiscal promueva la acción penal por una denuncia basada en los hechos y el mismo delito, una vez reparado el daño.
- Después de promovida la acción penal y antes de la acusación fiscal.- el agente se beneficia con abstención del fiscal de formular acusación y la abstención del fiscal formular acusación y la abstención del juez de emitir sentencia, ya que el juez solo expedirá auto de sobreseimiento al existir acuerdo sobre la reparación civil.

Empero, adicionalmente, el agente también se ve beneficiado al evitar ser sometido a la persecución pública por la instancia jurisdiccional por la omisión del delito, pudiendo reingresarse a la sociedad.

## **2.7. CARACTERÍSTICAS**

El Doctor FRISANCHO APARICIO, (2012), nos enseña que la característica principal del uso de los criterios de oportunidad se halla en el hecho de que su implementación corresponde a un modelo “integrador”. Conforme a este, debe integrarse en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquel y la propia pacificación de las relaciones sociales. Puede hablarse, por ello, de un modelo integrador, ya que procura contemplar los intereses, expectativas y exigencias de todas las partes implicadas en el problema criminal, con armonía y ponderación. (p. 64)

El modelo “integrador”, tal cual indica GARCIA PABLOS DE MOLINA (1999), redefine el propio ideal de justicia. Concibe el crimen como conflicto interpersonal concreto, real, histórico, rescatando una dimensión de éste que el formulismo jurídico había neutralizado. Orienta la respuesta del sistema más la reparación del mal que el infractor causó a “su” víctima, a las responsabilidades de éste y las de la comunidad, de que al castigo mismo. Se propone, pues, intervenir en dicho conflicto constructiva y solidariamente, sin metas represivas, buscando soluciones. (p. 990)

*Desde nuestro punto de vista, podemos afirmar que las características principales del principio de oportunidad son:*

- a) Descongestionar la carga procesal.*
- b) Evitar el proceso penal.*
- c) Descriminalizar delitos que no afectan al interés público, y*
- d) es de aplicación libre y facultativa.*

## **2.8. FUNDAMENTOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

CUBAS VILLANUEVA (2009), en términos generales puede decir que la obligación de perseguir castigar todo delito, inherente al principio de legalidad, puede admitir excepciones fundadas en distintas razones, entre ellas destacan:

- a) La necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, evitando los irracionales efectos que en la práctica provoca el abarrotamiento las causas, como la priorización inversa.
- b) La conveniencia de canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal evitando las desigualdades en contra de los más débiles.

- c) La utilidad de evitar total o parcialmente la punición de algunos delitos cuando esto permita el descubrimiento y sanción de ilícitos de mayor gravedad o el descubrimiento de organizaciones delictivas; o de convenir la menor extensión de la pena por acuerdo entre el acusador y el acusado para acelerar y abaratar el proceso, permitiendo una mejor asignación de recursos y una rápida decisión de conflictos; o la priorización de otros intereses sobre la aplicación de la pena todo en delitos de mediana gravedad.
- d) Razones de política criminal para evitar la persecución de determinados ilícitos y sobreseer casos de pequeña criminalidad, así se evitaría la saturación del sistema judicial y los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad.

Asimismo, con la introducción de este principio se deben evitar, por ejemplo, numerosos procesos por delitos de bagatela, que irremediablemente tienen que ser procesados distraendo recursos y tiempo que son necesarios para ver casos más importantes. En este sentido, la falta de capacidad de todo el aparato estatal lleva a la ineficacia del proceso. Esto es, al no descubrimiento de la verdad formal y, en consecuencia, a la impunidad. (pp. 557-558)

## **2.9. CLASIFICACION**

El principio de oportunidad, de acuerdo a su naturaleza se clasifica en dos, siendo estas el principio de oportunidad libre y la reglada, que a continuación detallamos cada una de estas:

### **2.9.1. Oportunidad Libre**

Según manifiesta CUBAS VILLANUEVA, (2009b) la oportunidad libre “Corresponde al derecho anglosajón. Parte de la premisa de que el Fiscal solo lleva a juicio aquello que puede lograr ganando una condena, sino existe tal posibilidad, no hay acusación. Además, para lograr dicha. La condena, se permiten negociaciones que pueden llevar a la impunidad”. (p. 558)

De tal manera CAFERRATA, (1997), manifiesta que “En esta concepción amplia, de libre disponibilidad de la acción, su titular, que es el fiscal, puede iniciarla o no hacerlo: puede una vez iniciada desistirla; puede acordar con el acusado reducir los cargos y disminuir su pedido de pena en la medida en que éste acepte su responsabilidad en el hecho, o en uno menos importante; puede dar impunidad total o parcial por la comisión de un delito cuando ella sea útil para el descubrimiento de otro más grave”. (p.18)

### **2.9.2. Oportunidad Reglada**

Al respecto CUBAS VILLANUEVA, (2009c), manifiesta que: Es propia del derecho continental europeo. Significa que sobre la base del Principio de Legalidad se admiten excepciones por razones de oportunidad que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado y a veces también de la víctima.

Este criterio de selectividad denominado *principio de oportunidad* es una excepción al reino del principio de legalidad. La oportunidad en ordenamientos

procesales como el nuestro, se encuentra reglada. Es decir, solo se puede aplicar a delitos, que afecten levemente el interés social y bajo determinados presupuestos.

El poder discrecional está a cargo del Ministerio Público, como titular exclusivo del ejercicio de la acción penal pública; y, en caso de haber iniciado la acción penal, el juez dictará el correspondiente auto de sobreseimiento fundamentándose en este principio, pero solo a pedido del fiscal provincial y dentro de los supuestos que la ley señala y que veremos más adelante.

Como afirma Fabricio GUARIGLIA, citado por Cubas Villanueva; este sistema se diferencia sustancialmente del anterior, por cuanto, “los poderes discrecionales del Ministerio Público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio cuando le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumerados en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeta a la aprobación del tribunal. (pp. 558-559)

## **2.10. SUJETOS PROCESALES QUE INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

### **2.10.1. El Fiscal**

PEÑA CABRERA, (2013a), manifiesta que el Fiscal, como representante del Ministerio Público, es el legitimado por Ley para indicar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura (...). El Fiscal ejercita sus funciones persecutorias a nombre de la sociedad, pues él está obligado por ley a defender sus intereses, en tanto que los bienes jurídicos vulnerados son de naturaleza pública, lo que se condice con la tutela que de esos bienes otorga el orden jurídico. Por

consiguiente, el interés en la persecución penal es público, por lo que resulta indispensable que dicha función la ejerza un órgano estatal distinto a la judicatura, pues los efectos nocivos del delito producen una alarma judicial justificada entre los miembros de una sociedad democrática, surgiendo la necesidad ineludible de su persecución y castigo por parte de un órgano legitimado. (p. 140)

### **2.10.2. El Imputado**

CUBAS VILLANUEVA , (2009, p. 206) sostiene que “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización”.

Por su parte CALDERON A., (2012b, p. 94) nos señala que: “El imputado o inculcado es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia”.

Finalmente, SANCHEZ VELARDE , (2009b, p. 76), acota que “El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del Juzgamiento”.

*Por nuestra parte, el imputado es el sujeto activo a quien se le atribuye un hecho delictivo, motivo por lo que se le investiga a efectos de demostrar su responsabilidad penal.*

### **2.10.3. El Agraviado**

Según CUBAS VILLANUEVA (2009b), “El agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la

víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener resarcimiento por el daño causado”. (pp. 232-233).

PEÑA CABRERA, (2011b, p. 377), manifiesta que: “Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe (Art.94.1)”.

*En este caso, al tratarse de delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, con característica de peligro abstracto, es debido a que su consumación se genera por el solo hecho de conducir en estado de ebriedad, es decir, no requiere que se produzca alguna lesión material o físico; estando como agraviado “la sociedad”, representado por el Ministerio Público, quien será el beneficiario del pago de la reparación civil otorgado por el imputado.*

#### **2.10.4. El Abogado**

PEÑA CABRERA, (2011c), señala que “El abogado es la persona que posee especiales conocimientos en materia jurídica, y de cuya praxis judicial lo coloca en una situación favorable para patrocinar los intereses jurídicos de aquellos individuos que son sometidos a la persecución penal de la justicia. El defensor asiste al imputado a todo lo largo del procedimiento, inclusive en la etapa pre procesal, lo aconseja, lo representa y lo guía por el camino del Derecho, a fin de tutelar sus intereses jurídicos”. (p. 356).

*El abogado defensor es la persona conocedor de las normas jurídicas, que defiende los derechos e intereses de quien los solicita, para salvaguardar*

*los intereses legales. Lo cual, concuerdo con la definicion dada por el precitado anterior.*

## **2.11. CRITERIOS DE APLICACIÓN – ARTICULO 2 DEL CODIGO PROCESAL PENAL 2004**

Los criterios de oportunidad, conforme nos ilustra el Doctor FRISANCHO APARICIO, (2012c), son aquellos que a continuación detallamos:

### **2.11.1. Falta de necesidad de pena**

El criterio de principio de oportunidad por falta de necesidad de pena está contenido en el Inciso 1.a) artículo 2 del Código Procesal Penal. Faculta al Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, para abstenerse de ejercitar la acción penal: *“Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”*.

A este supuesto se le denomina, también, *“poena naturalis”*. En este caso la pena se hace innecesaria, pues, en base al principio de proporcionalidad, de imponerse una sanción al imputado, se acrecentaría innecesariamente el sufrimiento que el mismo se ha causado al cometer el delito.

Este delito cometido puede ser de carácter doloso o culposo.

Las consecuencias del ilícito penal cometido deben afectar gravemente al autor, de tal manera estas deben verificarse como daño grave corporal (grave daño a la salud o integridad física), daño económico (produciéndose un evidente perjuicio a su

patrimonio); o también, de carácter psicológico o emocional (manifestándose en un notorio sufrimiento y angustia).

El daño grave puede recaer tanto sobre el autor como sobre una tercera persona vinculada directamente a él. Por ejemplo, el sujeto al incendiar el automóvil de otro, se quema gravemente el cuerpo quedando minusválido, o el caso de que el chofer, al retroceder negligentemente su vehículo, atropella a su hijo menor de edad que lo iba despedir. En el primer ejemplo, la conducta delictiva afecta directamente al autor, en el segundo se puede afirmar que el autor también resulta afectado, pero no de forma “directa” en la medida que se ha afectado, involuntariamente, un bien jurídico ajeno: la vida o la salud de su hijo.

Se descarta, para los efectos de la aplicación de este criterio de oportunidad, las consecuencias que el implicado o denunciado quiso causarse a sí mismo o al menos previo como posibles. Por ejemplo, casos de automutilación o de utilización de artefactos explosivos a sabiendas de su impericia o de riesgo excepcional que genera su utilización empírica.

Lo más importante es llegar a la conclusión de que la grave afectación que el delito que ha producido en el propio denunciado o implicado hace innecesario acudir a la sanción penal. Se debe considerar que las razones que fundamentan y legitiman la aplicación de la pena, vinculadas tanto a la compensación Jurídico – penal por el delito perpetrado y al grado de culpabilidad puesto que, en su comisión, cuando a la prevención general y especial, resultan inaplicables en el presente caso: la pena, en virtud al padecimiento del imputado por su propia conducta resultaría manifiestamente desproporcionada. (pp. 67-68)

Asimismo, el profesor SAN MARTIN CASTRO, (2006), citado por CUBAS VILLANUEVA, (2009), manifiesta que: “Se trata de un supuesto de falta de necesidad de pena porque el imputado se ha castigado a sí mismo al sufrir las graves consecuencias del delito y ya no resulta necesario por ninguna de las razones que se reconocen como fundamento de la pena, acudir a una sanción que vaya más allá de lo padecido” (p. 560).

### **2.11.2. Falta de merecimiento de pena**

La falta de merecimiento de pena opera como una pauta de oportunidad aplicable en casos en donde el delito cometido no afecta gravemente el interés público o privado, conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del código penal, y se advierta que no hay ningún interés público gravemente comprometido en su persecución (artículo 2°, inciso 1 b) y 1c)).

La aplicación de esta pauta de oportunidad dependerá de que el imputado haya satisfecho el interés reparatorio de la víctima (reparación de daños y perjuicios ocasionados por el delito) o que exista acuerdo con el agraviado en ese sentido (artículo 2°, inciso 2).

#### **➤ Delitos – bagatela**

Para CHOCANO NUÑEZ, (s.f.), citado por FRISANCHO APARICIO, (2012) la comprensión de los delitos insignificantes o de bagatela, como uno de los presupuestos necesarios para la aplicación del principio de oportunidad, responde a la necesidad de hacer frente a la pequeña

criminalidad masificada o aquella que no produce a la grave afectación a los bienes jurídicos penalmente tutelados. Se trata de una forma de descongestionar la labor de la administración de justicia, dirigiéndola, en cambio, a la efectiva persecución y sanción de la criminalidad más grave. Por otro lado, la abstención del ejercicio de la acción penal en el caso de los delitos de bagatela es un mecanismo a través del cual se procura tratar proporcionalmente los conflictos sociales generados por el delito. En estos casos resulta innegable que la apertura automática de una investigación penal – sería totalmente desproporcionada y dejaría de lado los intereses reparatorios de la víctima para satisfacer solo los intereses del Estado en la persecución del delito y la aplicación del *ius puniendi*.

Tomando en cuenta estas consideraciones, el legislador nacional ha establecido que para el fiscal aplique esta pauta de oportunidad se requiere:

1. Que el delito sea insignificante o poco frecuente.
2. Que no afecte gravemente el interés público la renuncia a su persecución. El interés público en la persecución, en este supuesto, existe cuando la comisión del delito perjudique la paz jurídica por encima del círculo vital del agraviado y su entorno inmediato y, por tanto, ocasione fundada alarma social (...)
3. Que la mínima pena no sea mayor a los dos años de privación de libertad o no se trate de un delito cometido por funcionario público en el ejercicio de su cargo.

La exclusión de los “delitos insignificantes” cometidos por funcionarios públicos – siempre que éstos se produzcan en el ejercicio de sus cargo- para la aplicación del principio de oportunidad, se debe al interés público irrenunciable que existe en que el ejercicio de la función pública se lleve a cabo en el cauce de la ley, con respecto a los deberes del cargo y procurando que la confianza de los ciudadanos en la correcta marcha de la administración pública no sufra menoscabo. (...).

El requisito común para los supuestos de insignificancia y poca frecuencia es la falta de interés público en la persecución **del presunto ilícito penal de la cual se pretende investigar.** (Letra negrita nuestro) (...).

En nuestra legislación el principio de oportunidad se aplica solo para los “delitos insignificantes” pero no a las faltas. En este último caso la ley no prevé la posibilidad de que el fiscal o el Juez se abstengan a iniciar o proseguir el proceso ya iniciado. Nos hallamos ante un vacío normativo pues lo lógico y proporcionado sería incluir a las faltas entre los presupuestos necesarios para la aplicación del criterio de oportunidad. Además, la distinción entre “delitos insignificantes” y faltas no ha sido determinada legal ni doctrinariamente. En ambos casos se trata de ilícitos penales de poca monta que bien podrían fundamentar la abstención de la aplicación de las penas o medidas de

seguridad por no existir razones suficientes para diferenciarlos cuantitativa o cualitativamente.

➤ **Mínima culpabilidad**

El inciso 1 c) del artículo 2° del Nuevo Código Procesal penal dispone que el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal “cuando conforme a las circunstancias de hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22° y 25° del código penal y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución”.

Aquí encajan varios casos en donde el agente ha actuado con mínima responsabilidad o culpabilidad.

Como indica ARMENTA DUE, citado por Frisancho Aparicio, la culpabilidad será mínima o escasa “cuando puede quedar situada por debajo de la línea intermedia común de supuestos de hecho similares”. (P. 68-72)

Para ORÉ GUARDIA, (1999, p. 90), la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de mínima culpabilidad fortalece mucho al fiscal, hasta convertirlo en un órgano parajudicial, por cuanto aquel deberá realizar una verdadera valoración sobre la culpabilidad del agente, tarea que siempre fue atributo del juez penal, según mandato de la ley. Probablemente en razón de esto es que hay países en los que la aplicación del principio de oportunidad, requiere confirmación judicial.

En tanto, como dice CALDERON SUMARRIVA, (2011a), la culpabilidad es la forma como se reprocha el comportamiento del individuo por su actuar antijurídico. La mínima culpabilidad del autor debe entenderse con relación a los casos en que la ley faculta la disminución de la pena por consideraciones personales del autor o del hecho que se investiga.

Citando a CALDERON SUMARRIVA, (2011b) podemos también adicionar dos criterios siendo estas:

### **1. Acuerdos reparatorios**

En aquellos casos en los que es posible privilegiar el interés de la víctima en una reparación del daño sobre el interés punitivo del Estado, es posible llegar a acuerdos Reparatorios. Nuestra legislación procesal admite esa posibilidad en los siguientes casos: lesiones leves, hurto, hurto de uso, hurto de ganado, apropiación ilícita, sustracción de bien propio, apropiación de prenda, estafa, modalidades defraudatorias, fraude en la administración de personas jurídicas, daños, libramiento y cobro indebido, además de los delitos culposos. Pero esta regla no es posible de aplicar cuando existe una pluralidad de víctimas (el término “importante” que adopta el Nuevo Código Procesal Penal en su redacción abre la posibilidad de evaluar cuando dicha pluralidad podría dejarse de lado, por lo que a nuestro parecer es apertura indebida) y, por otro lado, tampoco será posible cuando exista un concurso de delitos, salvo que el delito en concurso sea de menor gravedad a los indicados o solo afecte bienes jurídicos disponibles.

## **2. La reparación del daño causado por la comisión del delito**

### **Es el presupuesto principal y condicionante para la decisión del fiscal.**

La reparación del daño es un equivalente a la reparación civil que prevé el Código Penal que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del agente, no existe impedimento legal para que el fiscal disponga la continuación del procedimiento, sin perjuicio de que el afectado, por el compromiso incumplido, interponga una acción judicial en la vía civil. (p. 176)

### **2.11.3. Delitos susceptibles de aplicación del principio de oportunidad.**

Tomando lo dicho por MELGAREJO, (2013), los delitos en que pueden aplicarse el principio de oportunidad son los siguientes:

- 122° (Lesiones Leves)
- 123° (Lesiones con Resultado Fortuito)
- 124° Segundo párrafo (Lesiones Culposas Leves y Graves)
- 127° (Omisión de Auxilio o Abstención de Aviso a la Autoridad)
- 139° Primer párrafo (Bigamia Simple)
- 140° (Matrimonio Ilegal y doloso de persona libre)
- 143° (Alteración o Supresión del Estado Civil)
- 146° (Móvil de Honor)
- 147° (Pariente que suscribe o no entrega a menor)
- 148° (Inducción a la fuga del menor)
- 149° Primer párrafo (Incumplimiento de prestación de alimentos)

- 150° (Abandono de Mujer Embarazada)
- 151° (Coacción)
- 156° (Revelación de aspectos de la intimidad personal o familiar)
- 159° (Violación de Domicilio)
- 161° (Violación de Correspondencia)
- 162° Primer Párrafo (Intercepción o escucha telefónica simple)
- 163° (Supresión o extravío de correspondencia)
- 164° (Publicación indebida de Correspondencia)
- 165° (Violación del Secreto Profesional)
- 407° Primer Párrafo (omisión simple de comunicar comisión de delito)
- 409° (Rectificación de falsa declaración en proceso judicial)
- 412° (Expedición de pruebas o informes falsos por terceros)
- 417° (Ejercicio arbitrario de derecho)
- 421° (Patrocinio infiel de abogado o mandato judicial)
- 434° Segundo párrafo (Uso fraudulento de sellos o timbres)
- 435° (Fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales). (...) (pp. 234-237)

## **2.12. MOMENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

MELGAREJO, (2013), señala que los momentos para aplicar el principio de oportunidad son de dos formas:

**2.12.1. Extra proceso:** Los criterios de oportunidad, podrán aplicarse durante la Investigación Preliminar, cuando el Fiscal aún no pone en conocimiento el caso al Juez de la Investigación Preparatoria. Cuando el Fiscal tenga noticia del crimen

(*notitia criminis*) realizará actos de urgencia e inaplazables, luego calificará la denuncia y antes de disponer la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, podrá aplicar los criterios de oportunidad y dispondrá el archivo definitivo del caso, si así lo amerita, porque se encuentra a su cargo – extra procesos – decir, fuera del proceso judicial.

**2.12.2. Intra proceso:** En caso, de que el Fiscal haya “dispuesto la formalización de la Investigación Preparatoria, deberá poner en conocimiento al Juez de la Investigación preparatoria”, para que éste último asuma competencia jurisdiccional, a partir de ese momento el fiscal ya no podrá archivar la denuncia y si lo quisiera, deberá requerir al juez durante la primera etapa del Proceso (Investigación Preparatoria). Cabe indicar que, si bien es cierto que el fiscal es el director de esta primera etapa del proceso, no es menos cierto que él no es órgano jurisdiccional, es por ello que no podrá resolver u conflicto penal, sino lo hará el Juez.

Asimismo, durante la Etapa Intermedia (en la audiencia de control de acusación) el Fiscal o el abogado de imputado podrán requerir o solicitar (respectivamente), que se apliquen estos criterios de oportunidad.

El Principio de oportunidad – entonces – también podrá aplicarse dentro del proceso judicial, en este caso deberá resolverlo el Juez de la Investigación Preparatoria y no el Fiscal. (pp. 209-210).

### **2.13. ABSTENCION DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN SUPUESTOS DIFERENTES A LA FALTA DE NECESIDAD DE PENA Y FALTA DE MERECEIMIENTO DE PENA**

FRISANCHO APARICIO, (2012) de acuerdo al Inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal faculta al fiscal para abstenerse en el ejercicio de la acción penal – más allá de los criterios de oportunidad establecidos en el inciso 1 del artículo 2°- cuando medie un acuerdo reparatorio entre el imputado y la víctima. Sin embargo, el codificador ha circunscrito esta posibilidad a los delitos tipificados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer Párrafo, 190°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de Oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercer la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. (p. 73)

### **2.14. SUPUESTOS DE IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

CALDERON SUMARRIVA, (2012), señala que mediante la Ley N° 30076 se ha incorporado al artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal los supuestos de improcedencia del principio de oportunidad, los cuales son los siguientes:

- Tiene la condición de reincidente o habitual de conformidad con el artículo 46-B y 46-C del Código Penal.

- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro del periodo de cinco años de su última aplicación, siempre que se trate de delitos de la misma naturaleza o afecten el mismo bien jurídico.
- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito.
- Cuando sin ser reincidente o habitual se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no ha cumplido con reparar los daños y perjuicios a los establecido en el acuerdo reparatorio. (p. 120)

#### **2.14.1. Reincidencia o habitualidad**

Este inciso fue incorporado mediante el Artículo 3° de la Ley N°30076, (2013) en el que se advierte que no procede la aplicación del Principio de Oportunidad ni de Acuerdo Reparatorio, cuando el imputado tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal vigente.

*“En ese sentido, se tiene como Reincidente al sujeto que después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años; además tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años”.*

*“Mientras tanto se entiende por habitual, al sujeto que comete un nuevo delito doloso, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años”.*

### **2.14.2. Acogimiento con anterioridad al principio de oportunidad**

No Procederá tampoco la aplicación del principio de oportunidad cuando el agente, que conforme se tiene en artículo 2º, numeral 9), literal b) de Nuevo Código Procesal Penal; que *“sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico”*.

Por otro lado, se advierte que, el agente que sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del ultimo delito.

Asimismo, se señala que el agente que, sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados a lo establecido en el acuerdo reparatorio.

*“De esta manera, se entiende que el legislador, ha señalado expresamente los supuestos antes esbozados para la no aplicación del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la impunidad por parte aquellos sujetos que cometan ilícitos penales de menor lesividad, y como parte de la Política Criminal del Estado, ante la inseguridad ciudadana que estamos viviendo”*.

### **2.15. SEDE COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

JUAREZ MUÑOZ, (2017a) no ilustra que, por sede competente, debemos entender el órgano que le corresponde conocer desde su inicio el procedimiento que sirve al trámite del principio de oportunidad.

### **2.15.1. El Órgano Fiscal**

El Fiscal a cargo de la Investigación de la denuncia es el órgano competente para conocer del procedimiento del principio de oportunidad. En ese caso, el principio de oportunidad se tramita y resuelve en sede del Ministerio Público por el Fiscal a cargo de la Investigación Preliminar. El Fiscal sin necesidad de la intervención judicial decide sobre la procedencia o improcedencia de su aplicación cuando es solicitado por el imputado.

Bajo este supuesto, el Ministerio Público tiene la competencia exclusiva y excluyente para conocer de la solicitud que formule el imputado de acogimiento al principio de oportunidad. En este sentido, el imputado, deberá dirigir su petición directamente ante el Fiscal investigador.

Por otro lado, el Fiscal en dicho estadio preliminar podrá, de oficio o sin petición alguna, aplicar el principio de oportunidad a favor del imputado. En esta forma el Fiscal introduce a la investigación dicho criterio de oportunidad, ofreciéndole al imputado la posibilidad de someterse al mismo, y reparar el perjuicio causado.

Luego de esto, el Fiscal también es competente para conocer el trámite generado por la petición efectuada por el imputado o del ofrecimiento oficioso del criterio de oportunidad.

Por último, en sede Fiscal también se realizará el análisis y resolución de la petición de principio de oportunidad, la que puede concluir con una decisión favorable o desfavorable a la solicitud.

### **2.15.2. Ante el órgano jurisdiccional**

Promovida la investigación preparatoria procede el inicio de un principio de oportunidad, ante el poder judicial – Juzgado de Investigación Preparatoria, al encontrarse en proceso penal, la investigación de una comisión del delito, se podrá llevar a cabo el principio de oportunidad, cuando así lo solicitan las partes (El Representante del Ministerio Público, el imputado, el agraviado), con la aprobación del órgano jurisdiccional.

Como se tiene conocimiento, el principio de oportunidad – fundado afecta la recurrencia al uso del ejercicio de la acción penal, pues hace que el Fiscal se abstenga de formalizar la investigación preparatoria, sin embargo, este mecanismo se puede llevar a cabo dentro del proceso penal, es decir después de que el Fiscal haya emitido la Disposición de Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria, conforme al artículo 336, del Código Procesal Penal, y comunicado al Juez de Investigación Preparatoria. (pp 48-49)

## **2.16. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

Como dice SANCHEZ VELARDE, (2009) el procedimiento a seguir: La nueva ley regula la forma en que se procede a la aplicación del principio de oportunidad, sea de oficio por el fiscal o a pedido de alguna de las partes. Es el caso recordar que con el nuevo proceso penal el Ministerio Público sea organizado corporativamente y, por lo tanto, cuenta con un equipo de fiscales que actúan de manera inmediata, que son los fiscales de decisión temprana, encargados de resolver los casos de principio de oportunidad y de terminación anticipada. Entonces en las sedes principales de la fiscalía el fiscal coordinador remite el caso a esta fiscalía de decisión temprana a fin

de que viabilice el supuesto de oportunidad. De allí que la misma ley establezca que *el fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta*. En este punto es necesario señalar las siguientes posibilidades prácticas de actuación:

- i. Se notifica a las partes con la finalidad de que conozcan el motivo de la diligencia, *para la aplicación del principio de oportunidad*, prevista en el artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal, incluso con una breve explicación de su contenido.
- ii. Si las partes asisten, el fiscal les explicará la finalidad de esta institución, la necesidad del acuerdo, los efectos del mismo (archivo y paga de reparación civil), así como la posibilidad de continuar con la investigación si no hay acuerdo. En estos casos el fiscal debe asumir una actitud neutral, incluso, dejando dudas sobre la diligencia misma, las obligaciones y compromisos asumidos, dejando que las partes lleguen a un entendimiento y se lo hagan saber, lo que implica que dicho acuerdo debe ser aceptado por dicha autoridad. Resulta claro, entonces, que no se trata de una diligencia de conciliación.
- iii. Si las partes no asisten, se les volverá a notificar en los mismos términos, bajo el apercibimiento de que, si no asiste el imputado, se levantará acta de la inasistencia e inmediatamente se continuará con el proceso, consecuentemente, el fiscal dictará la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria.
- iv. En relación al punto anterior, la ley establece que, si no asiste el agraviado, pero si el imputado se podrá viabilizar el principio de oportunidad con el Fiscal quién podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda.

Y si no se llegara a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. Claro que debe procurarse que el pago sea de inmediato o en todo caso en un plazo mínimo. (pp. 118-119)

## **2.17. ACTOS POSTERIORES AL ACUERDO**

Según la ilustración de JUAREZ MUÑOZ, (2017b), los actos posteriores de acuerdo son:

### **2.17.1. La disposición de abstención de ejercer la acción penal**

La disposición de abstención es un tipo de decisión del Fiscal mediante la cual resuelve motivadamente que no ejecutará la acción penal pública en el caso concreto. (...)

Para la expedición de esta disposición basta que el imputado y el agraviado hayan llegado a un acuerdo sobre el monto de la reparación, la forma u oportunidad de pago y los obligados a pago, siempre que el acuerdo y el documento que los contiene, guarde las solemnidades antes estudiadas.

Como se repite nada obsta al fiscal para que formalizado el acuerdo entre las partes emita la Disposición de abstención. Empero, una cosa es disponer la abstención y otra cosa es la abstención en sí del ejercicio de la acción penal, ésta solo y únicamente se logra, cuando:

- a) Las partes pactan reparar inmediatamente el daño causado, y
- b) Vence el plazo del acuerdo y este se cumple.

En otras palabras, tiene efecto inmediato cuando la obligación ha sido cancelada en su totalidad, de otra manera, sus efectos se encontrarán en suspenso la deuda persista con el plazo convenido o previsto. (...)

### **2.17.2. Notificación de la disposición de abstención**

La disposición de abstención del ejercicio de la acción penal tiene efectos letales para la acción penal, pues elimina su ejercicio de por vida por parte del órgano encargada de ella, y una vez firme surte efectos tanto para el imputado como para el agraviado, ya que lo que allí se haya pactado es lo que resultó del delito, así el imputado, como responsable se convierte en deudor de la suma de dinero a que asciende el monto de la reparación y el agraviado, pasará a ser acreedor de la citada prestación. (...) (pp. 78-79)

## **2.18. EL PAGO**

### **2.18.1. Incumplimiento de pago**

JUAREZ MUÑOZ, (2017c), señala que “El acuerdo de las partes en el principio de oportunidad no tiene la calidad de título ejecutivo o de ejecución, es decir, ante su incumplimiento ninguna de las partes puede recurrir al Poder Judicial peticionando su ejecución. En resumen, no se puede obligar en sede judicial al imputado a que honre con su compromiso ni menos intimarlo judicialmente.

El acuerdo incumplido en el plazo previsto desvanece automáticamente lo acordado sobre la reparación del daño y deja de tener efecto vinculante para el imputado, el agraviado y el Fiscal. Determina, sin embargo, la invalidez de la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, sin más.

Determina, asimismo, que el Fiscal retome sus facultades requirentes y se dirija al Poder Judicial entablado la acción respectiva por la presunta comisión del delito investigado.

Lo anterior deberá constar en una disposición que tenga como sustento el incumplimiento por parte del imputado del acuerdo suscrito. (p. 83)

*“De acuerdo al análisis realizado a las carpetas fiscales, apreciamos que el incumplimiento del pago total de la reparación civil se debe a dos factores, siendo estas, la falta de voluntad de pago y la falta de capacidad de económica”.*

#### **2.18.2. Voluntad de Pago**

*“La voluntad de pago, se refiere al sujeto deudor, quien pese a contar con un ingreso económico mensual considerable, es decir mayor al salario mínimo vital, con trabajo permanente, que le es posible satisfacer sus necesidades primordiales, éste se desentiende de sus responsabilidades como deudor de amortizar la deuda correspondiente, esquivando o rehusando el contenido de los acuerdos pactados, perjudicando al acreedor”.*

#### **2.18.3. Capacidad de pago**

*“Es la cantidad de dinero real que se dispone cada mes, lo cual nos hace posible para pagar o solventar todas las deudas pendientes, sin comprometer los gastos básicos y el ahorro; es decir, sin poner en riesgo nuestra propia subsistencia. No obstante, la capacidad de pago, se encuentra inmerso en aquellas personas que son de escasos recursos económicos, principalmente por no tener un estudio superior”.*

*o profesion que hagan posible solventar sus gastos mensuales, induciendole a incumplir con sus responsabilidades de pagar sus deudas en el plazo correspondiente; y muchas veces solventar sus gastos familiares”.*

## **2.19. CARGA PROCESAL**

*“La carga procesal, sea en los despachos fiscales y judiciales, es uno de los problemas que aqueja y retarda la administración de justicia en nuestra region; lo cual se debe a diversos factores, sean estas por falta de operatividad de los administradores de justicia o de los propios investigados o procesados, debido a que no concurren a la diligencias convocadas, o una vez asistidas, incumplen con los acuerdos pactados en dicha diligencia, haciendo que la autoridad tome otras acciones legales”.*

## **2.20. LA EFICACIA**

**Definición.** - Para REINALDO O. DA SILVA, “Teorías de la administración”. Thomson Editores SA. De C.V., 2002, Pag.20. recuperado en <https://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficacia.html>. 06 de setiembre del 2018, hora 9:30am. La eficacia “está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado.

La eficacia de la norma es el grado de aceptación y cumplimiento por parte de a sociedad. La eficacia se presenta como una condición para que exista la validez de la norma. Si no existe eficacia, no puede existir como sistema jurídico.

En sentido sociológico, la eficacia se describe como el grado de cumplimiento de las normas por parte de sus destinatarios, mientras que en la teoría del Derecho cuando se habla de eficacia se refiere particularmente a esta acepción, al grado de cumplimiento o respeto por parte de quienes vienen a realizar la conducta prescrita.

La eficacia se asegura con el cumplimiento de ciertos requisitos formales en el proceso de creación, así como, la observancia de principios técnicos jurídicos que rigen en un ordenamiento jurídico determinado. No es suficiente solo que las normas se expresen con ideas precisas, además deben crearse los medios e instituciones, que hacen falta para su aplicación.

Atendiendo a lo anterior, podemos considerar a la eficacia como una condición necesaria para la existencia de la norma, la exigencia de eficacia jurídica tiene que reflejarse de igual forma en el orden material y social, es necesaria la existencia de una correspondencia entre norma y realidad, para que refleje así la situación existente o que desee crearse, manifestándose en consecuencia no solo la funcionalidad del Derecho, sino también su legitimidad. Información recuperada en: <https://definicionlegal.blogspot.com/2017/12/validez-y-eficacia.html>, el 06 de setiembre del 2018, hora 9:39am.

## **2.21. DELITO DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICION.**

### **2.21.1. Generalidades**

CACERES, R. y LUNA, L., (2017), nos manifiesta “Cuando el artículo 274° del Código Penal hace referencia a la conducción en estado de ebriedad, dicho criterio normativo no se refiere únicamente al alcohol, sino a cualquier sustancia, porque la

finalidad de este tipo penal está en que dicha droga (cualquiera sea esta) afecta la correcta y normal conducción del vehículo motorizado, creando como consecuencia un peligro para el tráfico rodado. A tal efecto, estaremos también ante la presencia de este delito cuando una persona conduce un vehículo motorizado bajo los efectos de marihuana u otra sustancia tóxica que altere su normal desenvolvimiento para conducir”. (p. 51)

### **2.21.2. Conceptos básicos**

### **2.21.3. Conducción**

Según MARQUEZ CISNEROS, (2012a) (...). Desde el punto de vista gramatical, conducir significa llevar, transportar, trasladar algo de un lugar a otro, en este caso trasladar el vehículo de un sitio determinado a otro. Esto significa que la conducta de conducir supone un desplazamiento, por lo que ella precisa de un elemento temporal (duración del recorrido) y uno espacial (distancia recorrida). Por ello, no existe conducta de conducir, al menos en un sentido penalmente relevante, y por tanto tampoco la presencia de este delito, cuando el vehículo ha recorrido un espacio bastante corto y durante un tiempo muy reducido.

Sin embargo, en tanto que conducir equivale también a guiar o dirigir, es necesario que el vehículo se desplace con sus propios medios de dirección e impulsión. Por tanto, la conducta consiste en dirigir o guiar los mecanismos de dirección e impulsión de un vehículo motorizado haciendo que se traslade de un lugar a otro. Dicho de otra manera, para que exista conducción, es preciso que el motor del vehículo se ponga en marcha y que su desplazamiento sea por impulsos. Desde este punto de vista, no conduce quien solo empuja el vehículo valiéndose del

volante para terminar de aparcarlo ya que el desplazamiento no se ha verificado por acción del propio motor. (p. 20-21)

CACERES, R. y LUNA, L., (2017), manifiestan que “el legislador ha previsto que la única forma de cometer este delito en estudio es a través de la conducción, único medio del cual se puede valer el agente delictivo. Es entendido como la operación o maniobra de un vehículo motorizado, produciendo como consecuencia un desplazamiento físico, como se desprende del propio artículo 274° del Código Penal”. (pág. 42)

#### **2.21.4. Vehículo motorizado**

MARQUEZ CISNEROS, (2012b) no dice que: En primer lugar, es preciso destacar que el delito de conducción en estado de ebriedad tiene en el vehículo motorizado a su único medio posible de comisión. Es, pues, un delito de instrumento limitado ya que el tipo penal sólo se configura cuando el sujeto se vale para realizar su conducta de un determinado medio, que en este caso resulta ser el vehículo motorizado.

Desde el punto de vista gramatical, vehículo motorizado es aquella maquina provista de un sistema mecánico que el da movimiento, por tanto, una primera restricción del concepto vehículo motorizado nos lleva a excluir del mismo todos aquellos “vehículos” cuyo movimiento obedezca a la acción proveniente de fuerza animal o humana. Este concepto, que podemos llamar usual, concuerda con el sentido normativo del alcance del tipo penal en tanto vehículo de motor es todo objeto capaz de trasladar a personas o cosas de un lugar a otro gracias a mecanismos de impulsión propios. Por ello, no son vehículos de motor aquellos artefactos que no

posean un motor propio que les permita trasladarse de un lugar a otro o que, a pesar de tenerlo, éste no pueda aprovecharse a tal fin. (...)

No obstante, es preciso encontrar un concepto jurídico de vehículo motorizado. Con tal propósito, debemos tener en cuenta que el ordenamiento jurídico establece, como pena común, la privación de la licencia de conducir en todos aquellos delitos que tienen al vehículo motorizado como su medio de comisión. Por tanto, vehículo motorizado es aquel aparato que, desplazándose por tierra, es capaz de trasladar a personas o cosas, previsto de un sistema de impulsión mecánico, (...) (pp. 22-23)

## **2.22. EL ALCOHOL**

HERNANDEZ AGUADO I. Director Gerente (1994), en su “Glosario de Términos de Alcohol y Drogas”, recuperado de [http://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](http://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf), (2018), revisado el 10/04/2018. Señala que: “El alcohol es una de las drogas más destructivas conocidas por el hombre; paradójicamente, es una droga legal y socialmente aceptada. Es tal vez la droga más estudiada, pero a la vez la menos entendida. Uno de los problemas es la incomprensión de las diferentes etapas por el que atraviesa el consumidor del alcohol. (...)”

“El alcohol es un sedante/hipnótico con efectos parecidos a los de los barbitúricos. Además de los efectos sociales de su consumo, la intoxicación alcohólica puede causar envenenamiento o incluso la muerte; el consumo intenso y prolongado origina en ocasiones dependencia o un gran número de los trastornos mentales, físicos y orgánicos. (p. 14)

### **2.22.1. La Ingestión de sustancias alcohólicas**

MARQUEZ CISNEROS, (2012e), señala El alcohol es la droga de mayor consumo en el mundo. Él, además de los efectos negativos que produce en la salud de quienes lo consumen, constituye un importante factor criminógeno que influye, decisivamente, en el cada vez mayor número de accidentes mortales ocurridos en el tráfico rodado, en asesinatos, suicidios y en la comisión de otros delitos.

Una bebida alcohólica es aquella que se obtiene como consecuencia del proceso de fermentación de la glucosa, pudiéndose dividir en dos tipos fundamentales: a) diluidas (cerveza, vino y sidras); y b) concentradas (brandy, ron, ginebra, whisky). Sin embargo, esta clasificación de las bebidas alcohólicas no tiene relevancia pues lo que interesa para la ley penal es que cualquiera de ellas se haya ingerido. (p. 30)

### **2.22.2. Estado de ebriedad**

*“Consiste cuando una persona ha consumido una cantidad considerable del alcohol, y que a consecuencia de ello pierde los reflejos, así como también pierde el equilibrio, es decir los movimientos de respuesta o de acción. El encontrarse en estado de ebriedad es un gran problema, no solo para la persona quien se encuentra en tal estado, sino también para otros, puesto que, al consumir cierta cantidad, hace que pierda o no posea conciencia de sus actos que pudiese cometer”.*

### **2.22.3. Drogadicción**

*“La drogadicción es una enfermedad que consiste en la dependencia de sustancias que afectan el sistema nervioso central y las funciones cerebrales, produciendo ciertas alteraciones en el comportamiento, la percepción, el juicio y las emociones del quien los consume. El consumo de ciertas drogas como el alcohol,*

*el cannabis, la marihuana, entre otras, puede generar alucinaciones, puede entorpecer los sentidos, provocar euforia o desesperación, hasta incluso llevar a la muerte”.*

## **2.23. LA SEGURIDAD VIAL Y ELEMENTOS**

La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan, el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, mediante la utilización de conocimientos (leyes, reglamentos y disposiciones) y normas de conducta bien sea como peatón, pasajero o conductor, a fin de usar correctamente la vía pública previniendo los accidentes de tránsito.

La seguridad vial, se encarga de prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes viales, su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública. Dato recurado en: <http://culturavial.com/seguridad-vial/que-es-seguridad-vial.html>, fecha el 06 de setiembre del 2018, hora 9:39 am.

### **2.23.1. ELEMENTOS**

Existe una clasificación de los elementos de seguridad vial. Así pues, esta se divide en primaria o activa, secundaria o pasiva y terciaria. La **seguridad activa**, es la asistencia al conductor para evitar los posibles accidentes (ejemplo: luces de freno). **La pasiva**, tiene como objetivo reducir las consecuencias de un accidente en el momento en el que ocurre (ejemplo: airbag, cinturón). Por último, **la terciaria**, busca reducir las consecuencias, pero ya después del accidente (ejemplo: corte del combustible para evitar incendio). Información recuperada en: <https://www.seguridadvialenlaempresa.com/seguridad-empresas/actualidad/noticias>. Fecha: 06 de setiembre del 2018, hora 10:02 am.

### **2.23.2. Seguridad vial en el Perú**

PRATTO Q.; FLORES HUERTA, (2008), afirman “El diagnóstico por el Consejo Nacional de Seguridad Vial refiere que los accidentes de tránsito constituyen un importante problema de salud pública, cuya prevención eficaz y sostenible exige esfuerzos concertados.

Se estima que cada año en el mundo mueren 12 millones de personas y 50 millones resultan herida a consecuencia de diferentes tipos de accidentes de tránsito, con un costo económico aproximado de 518 mil millones de dólares anuales, lo que representa para cada país un promedio de 1.5% del producto bruto interno (PBI). Las proyecciones indican que estas cifras aumentarían en torno al 65% en los próximos 20 años, de no existir un renovado compromiso con la prevención.

En nuestro país, como consecuencia del proceso de industrialización y la migración del campo a la ciudad, las zonas urbanas experimentaron un crecimiento acelerado y altamente desordenado en las últimas décadas. Dada la creciente necesidad de trasladarse aparecieron, y luego proliferaron, en nuestro sistema de transporte urbano, y especialmente en el interurbano, los vehículos conocidos como “combis” y “coaster”, del mismo modo que los vehículos ligeros (ticos) y mototaxis, que brindan servicios de taxi, incursionando en el sistema de transporte local.

En este contexto, el transporte público, urbano e interurbano, es percibido como uno de los principales problemas existentes, que diariamente agravan la seguridad vial de todas las localidades del país. Aunado a ello, surgieron nuevas distorsiones sociales, como la informalidad en el transporte, la contaminación ambiental, la antigüedad del parque automotor, la sobreoferta de transporte público, el rápido

deterioro de las vías de circulación, el caos vial, por mencionar algunos que repercuten en la calidad de vida de la población.

Los actuales índices de accidentalidad en el Perú constituyen una razón suficiente para dar inicio al proceso de restauración de la seguridad vial nacional.

El problema de los accidentes de tránsito es complejo y, por lo general, se pueden aplicar varias soluciones a un mismo problema. Sin embargo, es importante reconocer que la mayoría de estos accidentes no son atribuibles a una sola causa, sino que son el resultado de la relación entre los componentes que conforman que el sistema de seguridad vial. (pág. 10)

#### **2.24. MARCO NORMATIVO**

EL Código Penal, (2017) en su **Artículo 274° Código Penal - Conducción en estado de ebriedad o drogadicción**, estipula que: *“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos–litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7).*

*Cuando el agente presta servicios de transportes público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos – litros, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación*

*de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7)”.*

#### **2.24.1. Los elementos de la acción**

De acuerdo al vertido por MARQUEZ CISNEROS (2012c), conforme a: El artículo 274° del CP, al tipificar la conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad por ingesta de sustancias alcohólicas, señala que incurre en el mismo quien conduce encontrándose en ese estado con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos –litro. De esto se deduce que son varios los elementos que conforman la conducta típica: 1) la conducción; 2) que esa conducción esté referida a la de un vehículo motorizado; 3) que tal conducta se realice en la vía pública; 4) la ingestión de sustancias alcohólicas que genere ese grado de intoxicación etílica; 5) la influencia de esa ingestión en el organismo del conductor, por tanto, en la capacidad para conducir sin peligro. (p. 19)

*Según nuestro punto de vista, teniendo en cuenta el artículo 274° del Código Penal, los elementos de acción en lo principal son dos: a) conducir, operar o maniobrar vehículo motorizado y b) encontrarse en estado de ebriedad, puesto que el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea.*

#### **2.24.2. Bien jurídico protegido**

MARQUEZ CISNEROS, (2012d, p. 81) señala que el bien jurídico protegido conforme al artículo 274° del CP, de manera directa o inmediata, “es la seguridad del tráfico como concepto colectivo”.

### **2.24.3. Lugar de realización de la conducta. La vía pública**

Conforme señala MARQUEZ CISNEROS, (2012e) que, si bien el artículo 274° del CP no exige de manera expresa este requisito, una interpretación teleológica del mismo nos lleva a concluir que, en tanto se trata de un delito contra la seguridad pública, específicamente, dentro de ese género, contra la seguridad del tráfico, la conducción debe realizarse en la vía pública pues es en ella donde realmente existe un tráfico susceptible de ser protegido penalmente. (...) Esto significa que si bien es cierto los vehículos circulan normalmente por las vías aptas para tal fin, y que las normas están pensadas para regular el tráfico que se da en ellas, (...).

De este modo, será vía pública toda carretera, autopista, calle, etc., que esté abierta al uso público o que sea de uso común, públicas o privadas. Como vemos, dentro de la significación del término vía pública, se comprenden los accesos y servicios de las mismas: cualquiera puede ingresar a ellas y cualquiera puede servirse de ellas. En otras palabras, estaremos ante una vía pública siempre que exista una pluralidad indeterminada de usuarios. (p. 25-27)

### **2.24.4. Consumación del delito**

CACERES, R. y LUNA, L., (2017b), señalan que, para la consumación de este tipo de delito, “no se requerirá de una lesión al bien jurídico (...), sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos – litro, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 cuando se refiere a conductores de transporte público. Esta reducción del margen de alcohol se debe al mayor peligro que ocasiona el sujeto

al conducir el vehículo automotor, en el sentido que de él dependen varias vidas, así, por ejemplo, quien conduce un transporte público.

Asimismo, acotan que para la consumación se requiere que el sujeto conduzca un vehículo motorizado, bajo efectos de ebriedad superior a lo previsto por ley y que sea realizado en vía pública. No se necesita que se produzca una lesión a un bien jurídico distinto de lo previsto en el artículo 274 del CP. Así, no importará que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produzca la lesión o muerte de algún peatón, porque el delito ya quedó consumado de manera inmediata. (pp. 57-58)

## **2.25. TIPO OBJETIVO**

**2.25.1. Sujeto activo.** - A nuestra perspectiva *“El sujeto activo del delito es quien conduce un vehículo motorizado, bajo la influencia de los efectos del alcohol, drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”*.

**2.25.2. Sujeto pasivo.** - De acuerdo a CACERES, R. y LUNA, L., (2017c), “el sujeto pasivo será la sociedad. Esto deriva de la finalidad de un bien jurídico supraindividual, del cual se desprende que estamos ante un delito de peligro. (...)”; *en ese extremo, por nuestra parte podemos decir que el sujeto pasivo en este tipo de delitos, vendría ser la colectividad.*

## **2.26. TIPO SUBJETIVO**

PEÑA CABRERA, (2010), señala que “El tipo penal exige necesariamente la presencia del elemento subjetivo dolo para la configuración del injusto penal. Esto es el conocimiento del autor del hecho de conducir tras haber ingerido las sustancias

legamente relacionadas y de la influencia negativa de las mismas sobre la conducción, como voluntad de actuar en esas condiciones”. (p. 550)

## **2.27. NATURALEZA JURÍDICO DEL DELITO**

Jurisprudencia (Expediente N°6109-97, Jurisprudencia de la Corte Suprema) que, con respecto al delito contra la seguridad pública, en la modalidad de conducir en estado de ebriedad o drogadicción, estamos ante lo que en doctrina se conoce como delito de mera actividad, es decir no existe un resultado (*vale decir es un delito de peligro abstracto*), por cuanto dicho delito se consuma solo por el hecho de conducir en estado de ebriedad, acreditándose tal estado con el resultado del Certificado del Dosaje Etílico.

*En tanto, se puede colegir, que la naturaleza jurídica del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción es de naturaleza de instantánea (peligro abstracto), por cuanto no se requiere que se produzca algún daño o lesión.*

## **2.28. CONSECUENCIAS JURIDICAS**

Teniendo en cuenta el artículo 28° de Código Penal establece las clases de pena: Privativa de Libertad, Restrictivas de libertad, Limitativas de derechos y Multa. Del artículo 274° del Código Penal se desprende: pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación (conforme al artículo 36, numeral 7). En tal sentido mencionaremos las consecuencias jurídicas que pudieran acarrear aquello imputados por cometer el delito conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Para ello citaremos a CACERES, R. y LUNA, L., (2017d)

### **2.28.1. La pena privativa de libertad**

Cáceres y Luna señalan que: En la práctica judicial lo que corresponde aplicar en este delito son sanciones no efectivas como la multa, Inhabilitación, Prestación de servicio comunitario, o la utilización de otros mecanismos como la reserva de fallo condenatorio (artículo de 62 del CP), Exención de pena (artículo 68 del CP), suspensión de la ejecución de la pena (artículo 57.1).

Es de indicar que, solo es admisible pena efectiva desde la perspectiva del Principio de Proporcionalidad (artículo VII del Título Preliminar del PC) cuando existe concurso de delitos (cuando como consecuencia de la conducción en estado de ebriedad se cause lesiones graves o incluso la muerte de personas, entre otros), en casos de circunstancias agravantes (artículo 46 - A) y también de Reincidencia (46-B).

### **2.28.2. Prestación de servicios comunitarios**

Según MIR PUIG, citado por Cáceres Julca y Luna Hernández, “Esta pena, únicamente dada con consentimiento, obliga al penado a brindar su cooperación no retributiva en actividades públicas de utilidad social, tareas que pueden estar relacionadas con la labor que aquel cumple, con la reparación de daños causados o de asistencia a las víctimas”.

### **2.28.3. Inhabilitación**

La pena de Inhabilitación, como se desprende de nuestro ordenamiento jurídico penal, es considerada una pena accesoria, siempre sujeta a una pena principal, como sucede en varios delitos: abuso de autoridad, y como en este delito de conducción en estado de ebriedad. (p. 63 - 65)

Según el *ACUERDO PLENARIO 2-2008-CJ-116, del 18 de julio de 2008, Fj. 6 y 8*. “La pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder de dominio para delinquir. El artículo 36° del Código Penal señala taxativamente los derechos que pueden ser objeto de la pena inhabilitación”.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3. METODOLOGIA DE INVESTIGACION**

##### **3.1. METODO Y DISEÑO DE INVESTIGACION**

###### **3.1.1. Método de Investigación**

En la presente investigación, se empleará el método descriptivo - explicativo del contenido de las carpetas fiscales, respecto a los imputados por el delito de conducción es estado de ebriedad o drogadicción, a fin de determinar la eficiencia de la aplicación del principio de oportunidad, y la carga procesal en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

###### **3.1.2. Diseño de la Investigación**

El diseño a emplearse es no experimental, es descriptivo – explicativo, porque está dirigido a responder y explicar las variables, una vez recabada los datos de las carpetas fiscales en un momento dado.

## **3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION**

### **3.2.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación es de tipo Descriptivo – Explicativo, puesto que, lo que se busca es explicar las causas, *¿A qué se debe que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficiente para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales, de la primera y segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huamanga?*, es decir está enfocado en explicar las causas de la ineficiencia para descongestionar la carga procesal con la aplicación del principio de oportunidad.

### **3.2.2. Nivel de Investigación**

El trabajo de investigación se enmarca dentro del nivel aplicado.

## **3.3. POBLACION Y MUESTRA**

### **3.3.1. Población**

La población para el presente trabajo de investigación está constituida por las 33 carpetas fiscales, que representa el 100% de casos tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, específicamente en los casos por conducción en estado de ebriedad o drogadicción, de julio del 2015 a julio 2017.

### **3.3.2. Muestra**

La muestra está constituida por 17 casos (carpetas fiscales), que representa el 50% del total de los casos tramitados en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción que fueron judicializados, en el periodo de julio del 2015 a julio 2017.

### **3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION**

El procedimiento o estrategia que se siguió en el presente trabajo para acopiar, procesar y analizar la información fue realizar, ante todo:

#### **a. Análisis Documental.**

- Fichas de resumen (carpetas fiscales)
- Datos estadísticos.

#### **b. Encuesta a Fiscales**

- Seleccionada
- Enfocada

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

#### **4. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**

##### **4.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL**

**HG:** La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal, en los casos tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017.

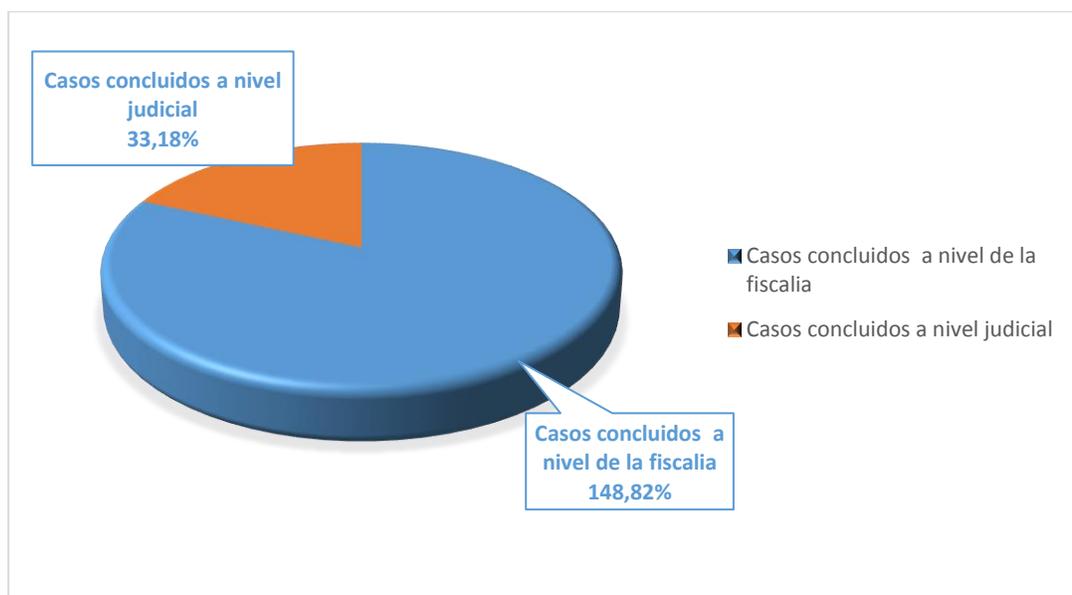
##### **4.1.1. VI: Aplicación del principio de oportunidad**

A partir de la revisión de todos los casos ingresados, los mismos que se encontraban en los despachos fiscales, en el archivo del Ministerio Publico por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017, se ha encontrado el siguiente resultado:

**CUADRO N° 01**

<b>Total de casos donde se acogieron a la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción</b>	
Casos concluidos con la aplicación del Principio de Oportunidad a nivel de la fiscalía.	148
Casos concluidos a nivel del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria	33
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>

FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Elaborado por el Tesista.

**GRAFICO N° 01**

FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.

**INTERPRETACION:**

En el presente gráfico, se demuestra que el número de casos ingresados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tramitados ante la primera y

segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017, fueron 181 casos que representa el 100%; que de los cuales, el 82%, han sido concluidos a nivel de las dos fiscalías con la aplicación del principio de oportunidad; mientras tanto, que el 18%, fueron judicializados generando la carga procesal en despacho Fiscal y Judicial. En tal extremo, se deduce que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad no es eficaz en un 18% para descongestionar la carga procesal a nivel del despacho Fiscal.

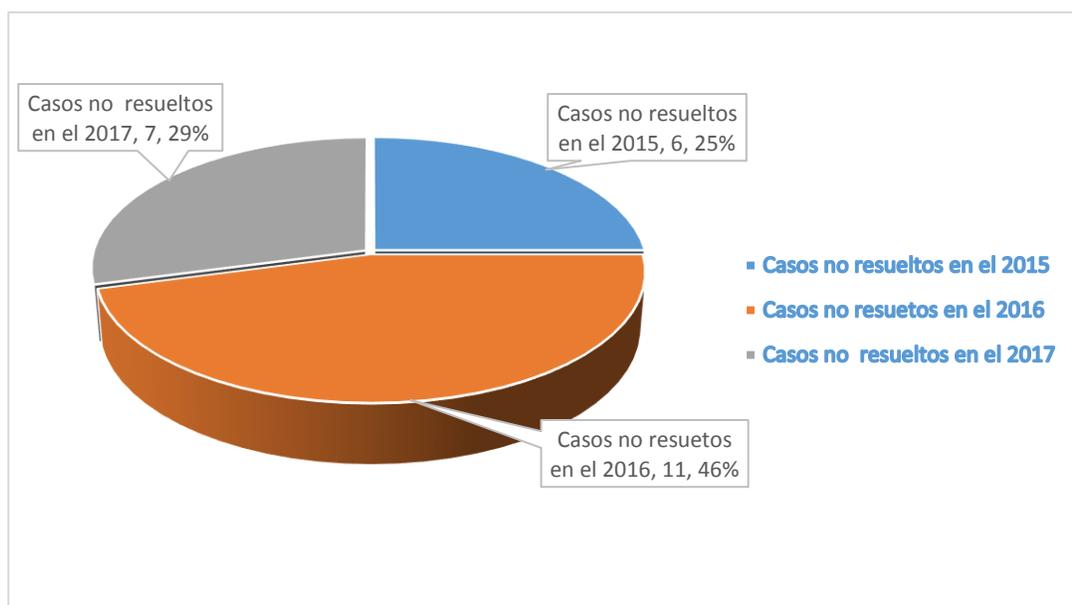
**4.1.1.1. Número de casos no resueltos con la aplicación del principio de oportunidad en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.**

En el siguiente cuadro se muestra el número de casos tramitados y resueltos a nivel de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

**CUADRO N°02**

<b>Año de ingreso</b>	<b>Fiscalía</b>	<b>Total de casos ingresados</b>	<b>N° de casos no resueltos</b>	<b>N° de casos resueltos</b>
2015	1° FPPC HUAMANGA	106	06	82
2016			11	
2017			07	
<b>TOTAL</b>			<b>24</b>	<b>82</b>

*FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.*

**GRAFICO N° 02**

*FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.*

**INTERPRETACION:**

En el siguiente gráfico, se demuestra el número de casos no resueltos con la aplicación del principio de oportunidad, en el 2015, en la PFPPC por el delito de conducción en estado de ebriedad son 06 caso que representa el 25%; y el número de casos no resueltos en el año 2016, son 11 casos que representa el 46% ; asimismo el año 2017 el número de casos no resueltos son 07 casos que representa 29%; es decir, de los 106 casos ingresados a la primera Fiscal Provincial Penal Corporativa, 24 casos no fueron resueltos a nivel de la fiscalía con la aplicación del principio de oportunidad.

**4.2.1.2. Número de casos no resueltos con la aplicación del Principio de Oportunidad en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.**

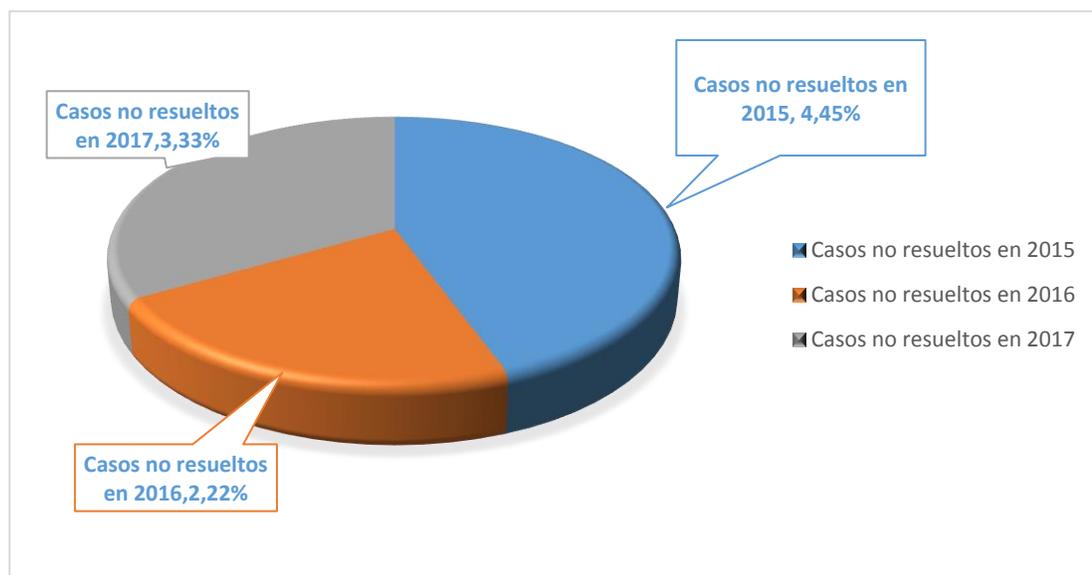
En el siguiente cuadro, se muestra el número de casos tramitados y el no resueltos a nivel de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

**CUADRO N°03**

Año de ingreso	Fiscalía	Total de casos ingresados	N° de casos no resueltos	N° de casos resueltos
2015	2° FPPC HUAMANGA	75	04	64
2016			02	
2017			03	
<b>TOTAL</b>			<b>09</b>	<b>64</b>

FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.

**GRAFICO N° 03**



FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.

## INTERPRETACION

En el gráfico, se demuestra que el número de casos no resueltos con la aplicación del principio de oportunidad, en el año 2015, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción son 04 casos, que representa el 45%; y el número de casos no resueltos en el año 2016, son 2 que representa el 22%; asimismo el año 2017 el número de casos no resueltos son 03, que representa el 33% del total, es decir, de los 75 casos ingresados, 09 casos no fueron resueltos con la aplicación del principio de oportunidad.

### 4.1.2. VD: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, se han determinado a través de los certificados de dosaje etílico practicado a los investigados.

#### 4.1.2.1. Número total de certificados de dosaje etílico

**CUADRO N° 04**

FECHA DE INGRESO	FISCALIA	TOTAL DE CERTIFICADOS DE DOSAJE ETILICO
2015	1° FPPC Huamanga	14
	2° FPPC Huamanga	11
2016	1° FPPC huamanga	65
	2° FPPC Huamanga	38
2017	1°FPPC Huamanga	27
	2° FPPC Huamanga	26
<b>TOTAL</b>		<b>181</b>

FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, elaborado por el Tesista.

## **INTERPRETACION:**

A través del cuadro, se determinó que el número total de certificados de dosaje etílico practicado a los imputados, tanto en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017, fue un total de 181 exámenes, que sobrepasan lo permitido por ley, es decir los 0.5g/l.

### **4.2. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

**HI:** El incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017.

#### **4.2.1. VI: La Carga Procesal en los despachos fiscales, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.**

La carga procesal, se manifiesta desde la perspectiva, de que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, luego de acogerse a la Disposición de aplicación del principio de oportunidad, por tratarse de delito de bagatela o por falta de merecimiento de pena, estos no cumplen plenamente los acuerdos pactados en la audiencia del principio de oportunidad; es decir, no cumplen con el pago total de la reparación civil dentro del plazo establecido o acordado, rehusando los requerimientos de pago de los fiscales, motivo por el cual, una cierta cantidad de casos fueron judicializados, para lo cual ponemos a prueba nuestros indicadores, a efectos de demostrar lo vertido.

#### 4.2.2. Casos judicializados.

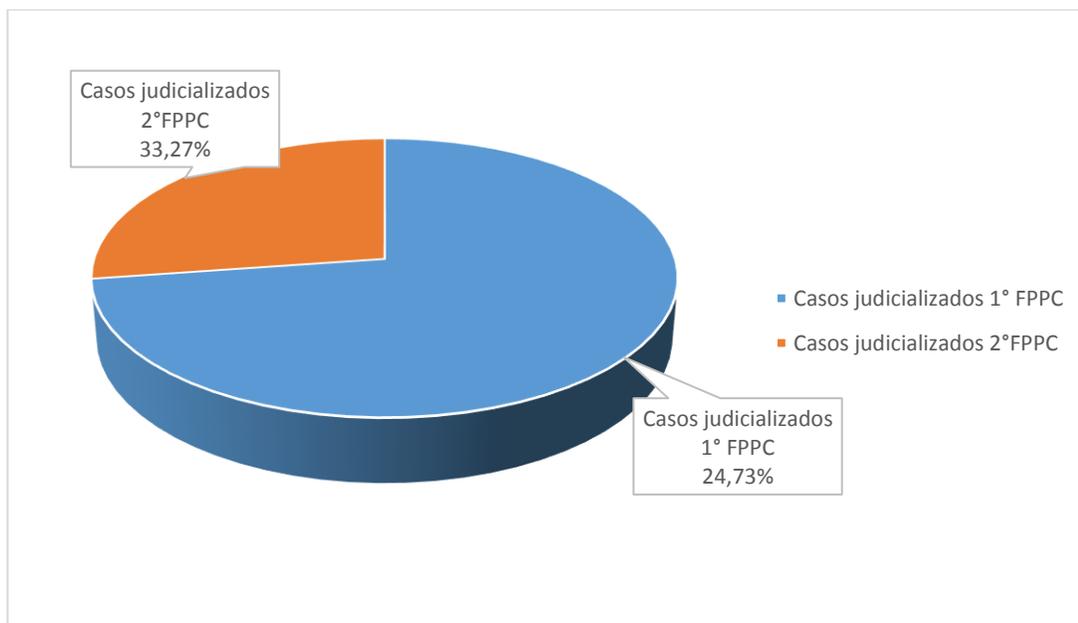
En el siguiente cuadro, se presenta el número total de casos judicializados, a requerimiento de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, periodo julio del 2015 a julio del 2017.

**CUADRO N° 05**

Sede fiscal	Casos judicializados	Total
1°FPPC julio del 2015 a julio 2017	24	24
2°FPPC julio del 2015 a julio 2017	09	09
<b>TOTAL</b>		<b>33</b>

*FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Elaborado por el Tesista.*

**GRAFICO N°04**



*FUENTE: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, Elaborado por el Tesista.*

## **INTERPRETACION:**

A partir de este gráfico, se demuestra que 24 casos que representa el 73% del total, fueron tramitados en la Primera Fiscalía y posteriormente fueron judicializados; asimismo, 09 casos que representa el 27% del total, fueron tramitados en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, que también fueron judicializados; es decir un total de 33 casos llegaron hasta los juzgados penales.

### **4.2.3. VD: El incumplimiento del pago total de la reparación civil.**

En cuanto al incumplimiento del pago total de la reparación civil por parte de los imputados, por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se determina a través del análisis de las carpetas fiscales, de las cuales se realizó las fichas de resumen, a efectos de demostrar nuestra hipótesis específica, de la siguiente manera:

#### **4.2.3.1. Falta de capacidad de pago**

Que, del análisis de las fichas de resumen de las 17 carpetas fiscales que representa el 50% de los 33 que representa el 100% de casos judicializados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se ha determinado que 06 de los 17 procesados, no se encuentran en la posibilidad de cumplir con los acuerdos pactados en la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad, puesto que cuentan con un ingreso económico mensual menor al salario mínimo vital, e incluso el resto no cuenta con ingresos económicos, conforme se muestra en la declaración del imputado; además, se aprecia que entre los procesados con falta de capacidad económica de pago se encuentran, los estudiantes, obreros con trabajo eventual. Es así, a efectos de demostrar lo vertido, consigno las fichas resumen de las carpetas fiscales.

**CASO N° 861-2016.**

<b>CASO N°</b>	861-2016
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	JUAN CARLOS AMES BLAS
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir en estado de ebriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	15 de agosto del 2016.
<b>OCUPACION</b>	Estudiante
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (FJ. 07), se puede apreciar que la ocupación del imputado es estudiante, vive con sus familiares (abuelos), no teniendo un ingreso económico mensual, siendo dependiente de sus familiares; esto hace que el imputado solamente cumplió con pagar de la primera cuota, incumpliendo con realizar el pago total de la reparación civil. Toda vez, conforme la revisión del Acta de Acuerdo del principio de oportunidad (FJ. 17), el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser S/. 790.00, pagaderos en dos partes (primera cuota S/350.00 soles más S/90.00 y la segunda cuota S/.350.00), donde la segunda debía pagarse el 30 de setiembre; de la misma forma en dicha acta, se advierte al imputado que si acaso no cumple con los acuerdos, la disposición de abstención de ejercer la acción penal, se dejará sin efecto. No obstante, el imputado no acató la advertencia, incumpliendo con pagar la segunda cuota, pese a que el fiscal a cargo le requirió a fin de que pueda pagar la deuda pendiente. Motivo, por el cual, el Fiscal formula el Requerimiento del Proceso Inmediato (a Fj.25-28). Finalmente, de la revisión de la carpeta fiscal, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de capacidad de pago</i></b>, por cuanto el imputado carece de escasos recursos económicos.</p>

*FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.*

**CASO N° 555-2017.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N° 555-2017
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	09 de enero del 2017.
<b>OCUPACION</b>	Obrero
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.03), se puede apreciar que la ocupación de este es obrero y tiene carga familiar, que no tiene ingreso económico fijo (trabajo temporal). Conforme la revisión del Acta de Acuerdo del principio de oportunidad (Fj.08), el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.480.00, pagaderos en tres cuotas de S/.160.00 soles más S/.48 soles por derecho de gastos administrativos, es decir por acogerse al principio de oportunidad, conforme se observó en el Acta de Audiencia de Aplicación. No obstante, el imputado solamente cumplió con pagar la primera cuota, desentendiéndose del resto de las cuotas. Frente a este acto irresponsable el Fiscal, requiere al imputado a fin de que cancele la deuda pendiente por reparación civil a favor del agraviado la sociedad; sin embargo, no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de capacidad de pago</i></b>, por cuanto el imputado es carente recursos económicos.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N° 221-2017.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N° 221-2017
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	SIERRA ORIUNDO JOSE NORMAN
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	17de febrero del 2017.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria incompleta
<b>OCUPACION</b>	Estudiante – 4to educación secundaria
<b>RESUMEN</b>	<p>De la DECLARACION DEL IMPUTADO (Fj. 06), se puede apreciar que la ocupación del imputado es estudiante, no tiene ingreso económico, vive con su tío; es así, conforme al Acta de Acuerdo del principio de oportunidad (fj.12), el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.490.00 Soles, pagaderos en dos cuotas de S/.245.00 soles más S/.49.00 soles por derecho de gastos administrativos (10%). No obstante, el imputado solamente cumplió con pagar la primera cuota (S/.245.00 soles más S/.49.00 soles) conforme se adjuntó el Boucher a la carpeta fiscal (Fj.13); llegando a desentenderse del resto de las cuotas. Frente a ello el Fiscal a cargo, requiere al imputado exigiendo que cumpla con cancelar el resto de las cuotas; sin embargo, no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento N°1 de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de capacidad de pago</i></b>, por cuanto el imputado es carente recursos económicos para su desentendimiento.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N°548-2015.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°548-2015
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	ABAD CONTRERAS JORGE GUSTAVO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	31 de agosto del 2015.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria completa
<b>OCUPACION</b>	Estudiante
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.15), se puede apreciar que la ocupación del imputado es estudiante – conductor de moto taxi, tiene ingreso económico diario la suma de S/.20.00 soles, vive con sus abuelos; de tal ingreso se puede deducir que su ingreso mensual vendría ser S/. 600.00 Soles, es así, que como se muestra en su declaración ese acepta acogerse al Principio de Oportunidad, donde le imponen previo acuerdo entre las partes que el monto de reparación civil la suma de S/.400.00 soles, fraccionados en dos cuotas de S/200.00 soles, no obstante este no cumplió con pagar las dos cuotas; por lo que, mediante Disposición N°02-2015 (Fj.42), el fiscal dispone dar por concluido la aplicación del Principio de Oportunidad. Consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento N°1 de incoación del Proceso Inmediato (Fj.58). Finalmente, teniendo en cuenta la muestra de conducta irresponsable del imputado, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de Capacidad de pago.</i></b></p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N°486-2015.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°486-2015
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	FLORES POZO WILMA
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	24 de agosto del 2015.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria completa
<b>OCUPACION</b>	Estudiante
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.06), se puede apreciar que la ocupación del imputado es estudiante independiente, quien tiene un ingreso económico diario S/.15.00 soles; del cual se deduce que tendría un ingreso económico mensual de S/.450.00 soles aproximadamente. Es así, como quiera se acogió al principio de oportunidad, el fiscal de turno convoca a la aplicación del Principio de Oportunidad (Fj.14), para fijar el monto de la Reparación Civil de S/.400.00 soles más el 10% por gastos administrativos, monto que se fraccionó en dos cuotas S/.200.00 Soles más S/.40.00 soles, la misma se canceló al día siguiente (Fj.16), quedando pendiente S/.200.00 soles. No obstante, el imputado no cumplió con pagar la segunda cuota, pese haber sido requerido por el fiscal a cargo. Motivo por el cual, el Fiscal emite el Requerimiento N° 01-2015., de incoación del Proceso Inmediato (Fj.19). Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de capacidad de pago</i>, por cuanto el imputado es estudiante independiente.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N° 414-2016.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°414-2016.
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	24 de enero del 2016.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria completa
<b>OCUPACION</b>	Albañil– obrero
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.04), se puede apreciar que la ocupación del imputado es albañil, no teniendo un ingreso fijo, por cuanto su trabajo es eventual; y conforme al Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil ascendente a S/.600.00 soles, donde los S/.200.00 soles se pagó al momento de la audiencia (FJ.13), quedando y comprometiéndose que los S/.400.00 soles más el 10%, cancelaria el 10 de febrero, no obstante incumplió con el acuerdo. Frente a ello el Fiscal mediante Providencia N°01-2016, (FJ.19) requiere al investigado con la finalidad de que cumpla con el pago. Asimismo, mediante Providencia N°02-2016., (FJ.20) le reitera que pague la deuda pendiente en un plazo de cinco días. Sin embargo, no cumplió con pagar, y mediante Disposición N°01-2016., (FJ.23) dispone revocar lo acordado en la aplicación del Principio de Oportunidad. Motivo por el cual, el fiscal mediante su Requerimiento N° 01-2016., solicita al juzgado de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de capacidad de pago</i></b>, por cuanto el imputado es estudiante independiente.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

#### **4.2.3.2. Falta de voluntad de pago**

Del análisis de las fichas de resumen, hecha de 17 carpetas fiscales que representa el 50% de los 33 que representa el 100% de casos judicializados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se ha determinado que 11 de los 17 procesados, incumplieron con el pago total de la reparación civil, debido a la falta de voluntad de pago, pese a que los imputados tienen un ingreso económico mensual mayor o igual al salario mínimo vital, conforme se encontró en la declaración del imputado. Asimismo, los imputados fueron requeridos hasta en dos oportunidades, a fin de que cumplan con el pago de la segunda cuota en un plazo determinado, sin embargo, estos no acataron el requerimiento, pese a ver sido debidamente notificados y tener un ingreso económico mensual, que le hace posible pagar dicha deuda. Que entre ellos, se encuentran los empleados (profesionales), conductores con licencia de conducir que trabajan en empresas de transporte, comerciantes, obreros – albañiles, recicladores y docentes; quienes se encuentran en la posibilidad de cumplir con el pago total de la reparación civil, conforme precisaron sus ingresos mensuales en las declaraciones tomadas. Por lo tanto, se deduce que los imputados presentan una falta de voluntad de pago, induciéndoles al incumplimiento del pago total de la reparación civil.

Es así, a efectos de demostrar lo vertido, consigno las fichas resumen de las carpetas fiscales, recabas de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, específicamente en los delitos de conducción en estado de ebriedad, periodo julio 2015 a julio del 2017.

**CASO N°2017-00686.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°686-2017.
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	29 de enero del 2017.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria incompleta
<b>OCUPACION</b>	Conductor – Transporte
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.22), se puede apreciar que la ocupación del imputado es conductor Transportista, actividad de cual percibe S/. 1,500.00 SOLES mensuales; se acogió a la aplicación del Principio de Oportunidad; y, mediante Acta de Audiencia de Aplicación de dicho principio (FJ. 27), se acuerda que el monto de la reparación civil a pagar es S/.800.00 soles más el 10% por gastos administrativos, donde los S/.300.00 soles lo canceló el día de la audiencia, conforme voucher (FJ.29), comprometiéndose que el resto se le fraccione en S/.300.00 soles y S/.200.00 soles más S/.80.00 soles, pagaderos en las fecha 28/02/17 y 30/03/17, no obstante incumplió con el acuerdo. Consecuentemente, mediante Disposición N°01-2017., (FJ.38) se requiere al investigado que dentro de cinco días hábiles cumpla con cancelar, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la disposición de aplicación del Principio de Oportunidad. Sin embargo, no cumplió con pagar. Motivo por el cual, el fiscal mediante su Requerimiento N° 01-2017. (FJ.44), solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago,</i></b> por cuanto el imputado es estudiante independiente.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N° 544-2015.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N° 544-2015
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	29 de julio del 2015.
<b>OCUPACION</b>	Empleado
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (FJ. 05), se puede apreciar que el imputado es empleado de la Cooperativa Fortaleza, teniendo un ingreso económico mensual de S/. 1,800.00 soles. Conforme la revisión del Acta de Acuerdo del principio de oportunidad, el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.600.00, pagaderos en cuatro cuotas de S/.150.00 soles más S/.60 soles por derecho de gastos administrativos, conforme se observó en la Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad (FJ. 08). No obstante, el imputado solamente cumplió con pagar la primera cuota (Boucher con fecha 08/11/2015), desentendiéndose del resto de las cuotas, muy a pesar que cuenta con un ingreso económico considerable. Frente a este acto irresponsable el Fiscal responsable, requiere al imputado a fin de que cancele la deuda pendiente; sin embargo, no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado e ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago.</i></b></p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N° 497-2015**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N° 497-2015
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	SALINAS MENDOZA REYNER
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	27 de agosto del 2015.
<b>OCUPACION</b>	Comerciante
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (FJ.07), se puede apreciar que la ocupación del imputado es comerciante, que tiene ingreso económico mensual de S/. 1,000 Soles; y, conforme al Acta de Acuerdo del principio de oportunidad (FJ.12), el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.700.00 Soles, pagaderos en dos cuotas de S/.350.00 soles más S/.70 soles por derecho de gastos administrativos, por acogerse al principio de oportunidad, conforme se observó en el Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. No obstante, el imputado solamente cumplió con pagar la primera cuota (S/.350.00 soles más S/.70 soles) conforme se adjuntó el Boucher (FJ.13); llegando a desentenderse la cuota. Frente a este acto irresponsable el Fiscal, requiere al imputado a fin de que cancele la deuda pendiente por reparación civil a favor del agraviado la sociedad; sin embargo, no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</i></b>, por cuanto el imputado no es carente recursos económicos para su desentendimiento.</p>

*FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.*

**CASO N° 073-2016.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N° 073-2016
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	08 de enero del 2016.
<b>OCUPACION</b>	Docente
<b>RESUMEN</b>	<p>De la DECLARACION DEL IMPUTADO (FJ. 07), se puede apreciar que la ocupación del imputado es docente, que tiene ingreso económico mensual de S/. 1,400.00 soles; y, conforme al Acta de Acuerdo del principio de oportunidad, el imputado y el agraviado la sociedad, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.420.00 Soles, pagaderos en dos cuotas de S/.210.00 soles más S/.42 soles por derecho de gastos administrativos, por acogerse al principio de oportunidad, conforme se observó en el Acta de Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. No obstante, el imputado solamente cumplió con pagar la primera cuota (S/.120.00 soles) conforme se adjuntó el Boucher a la carpeta fiscal; llegando a desentenderse la segunda cuota. Frente a este acto irresponsable el Fiscal, requiere al imputado a fin de que cancele la deuda pendiente por reparación civil a favor del agraviado la sociedad; sin embargo, no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, el Fiscal formula el Requerimiento de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</i></b>, por cuanto el imputado no es carente recursos económicos para su desentendimiento.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N° 531-2015.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°531-2015
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	ABAD CONTRERAS JORGE GUSTAVO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	16 de agosto del 2015.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria completa
<b>OCUPACION</b>	Conductor – Taxista
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.05), se puede apreciar que la ocupación del imputado es Conductor – Taxista con licencia de conducir (Fj.15), tiene un ingreso económico diario de 30 a 40 soles, del cual se deduce que tiene un ingreso aproximado de S/. 1,200.00 soles mensuales, quien al ser propuesto si desea o no acogerse al principio de oportunidad aceptó. Empero, al ser convocado a la audiencia del principio de oportunidad (Fj.27) nunca asistió, pese haber sido debidamente notificado hasta en dos ocasiones (Fj.31). Motivo por el cual, el Fiscal formula el Requerimiento N°1 de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</i></b>, por cuanto el imputado no es carente recursos económicos para su desentendimiento.</p>

*FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.*

**CASO N°616-2017.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°616-2017
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	ARANGO SULCA EDWARD
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	26 de febrero del 2017.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Superior completa
<b>OCUPACION</b>	Empleado
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.07), se puede apreciar que la ocupación de este es ser empleado, su ingreso económico mensual S/.1,500.00. Es así; conforme el Acta de Audiencia del Principio de Oportunidad (Fj.10), diligencia en la cual, llegan a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, que viene a ser la suma de S/.600.00, más el 10%, pagaderos en dos cuotas de S/.300.00 soles más S/.60 soles por derecho de gastos administrativos, llegando a pagar solo la primera cuota (Fj.11), desentendiéndose de la segunda cuota, pese haber sido que en caso de incumplimiento se ejercitará la acción penal inmediata. No obstante, el Fiscal a cargo, mediante Providencia N°1-2015, requirió al imputado a fin de que dentro de tres días cumpla con pagar la deuda pendiente (Fj.14). Empero no cumplió con lo requerido. Motivo por el cual, el Fiscal deja sin efecto la disposición N°02 de Abstención del Ejercicio de Acción penal; consecuentemente, se formula el Requerimiento de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado y su ingreso económico, <b>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</b>, por cuanto el imputado no es carente recursos económicos para su desentendimiento.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N°473-2017.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°473-2017
<b>FISCALIA</b>	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	ARANGO SULCA EDWARD
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	14 de diciembre del 2015.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Estudiante
<b>OCUPACION</b>	Conductor - moto taxista
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.07), se puede apreciar que la ocupación del imputado es moto taxista, quien por dicha actividad tiene un ingreso económico diario de 40 soles aproximadamente, del cual se deduce que su ingreso aproximado sería S/. 1,200.00 soles mensuales. Es así, se convoca y se lleva a cabo la audiencia del Principio de Oportunidad, donde se fijó el monto de reparación civil ascendente a S/.607.00 soles más el 10% por gastos administrativos, que debía pagarse en dos cuotas, la primera S/.307.00 soles más S/.60 soles, y S/.300.00 soles, no obstante, el imputado no cumplió con pagar la segunda cuota. A consecuencia de ello, el fiscal requiere al imputado exigiendo que pague la segunda cuota, no obstante, este se desentendió. Motivo por el cual, el Fiscal emite el Requerimiento N°01-2017., de incoación del Proceso Inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago,</i></b> por cuanto el imputado no es carente de recursos económicos para su desentendimiento.</p>

*FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.*

**CASO N°330-2016.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°330-2016
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	FLORES POZO WILMA
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	22 de enero del 2016.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria incompleta
<b>OCUPACION</b>	Conductor - moto taxista
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.04), se puede apreciar que la ocupación del imputado es moto taxista, quien tiene un ingreso económico diario de 30 a 40 soles aproximadamente, del cual se deduce que tiene un ingreso aproximado de S/. 1,200.00 soles mensuales. Es así, se convoca y se lleva a cabo la audiencia del Principio de Oportunidad, donde se fijó el monto de reparación civil ascendente a S/.770.00 soles más el 10% por gastos administrativos, donde esa hora pagó S/.250.00 soles más S/.77 soles (Fj.12), quedando pendiente S/.520.00 soles, fraccionándose en dos cuotas, los mismos no fueron cancelados en su oportunidad. A consecuencia de ello, el fiscal requiere al imputado exigiendo que pague la segunda cuota, no obstante, este se desentendió. Motivo por el cual, el Fiscal emite el Requerimiento N° 01-2017., de incoación del Proceso Inmediato (Fj.22). Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</i>, por cuanto el imputado no es carente de recursos económicos para su desentendimiento.</p>

*FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.*

**CASO N°665-2017.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°665-2017.
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducIR EN ESTADO DE EBRIEDAD
<b>HECHO OCURRIDO</b>	29 de enero del 2017.
<b>GRADO DE INSTRUCCIÓN</b>	Secundaria incompleta
<b>OCUPACION</b>	Conductor
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.14), se puede apreciar que la ocupación del imputado es conductor (vehículo alquilado), teniendo un ingreso económico de diario ascendente a S/. 40.00 soles aproximadamente, de tal ingreso se deduce que el investigado tiene un ingreso económico mensual a S/. 1,200.00 soles aproximadamente; y, mediante Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad (FJ. 20), acuerdan que el monto de reparación civil es S/.600.00 soles más el 10% por gastos administrativos, donde los S/.300.00 soles más S/.30 soles, conforme voucher (FJ.20), se canceló el día de la audiencia, quedando solamente S/.300.00 soles, pagaderos el 10 de marzo, no obstante, se incumplió con el acuerdo. Consecuentemente, mediante Disposición N°01-2017., se requiere al investigado que dentro de cinco días hábiles cumpla con cancelar, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la disposición de aplicación del Principio de Oportunidad. Sin embargo, no cumplió con pagar. Motivo por el cual, el fiscal mediante su Requerimiento N° 01-2017. (FJ.29), solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b><i>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</i></b>, por cuanto el imputado no es carente de recursos económicos para no cumplir con los acuerdos pactados en la sede fiscal.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N°813-2016.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°813-2016.
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	25 de julio del 2016.
<b>GRADO DE INSTRUCCION</b>	Primaria incompleta
<b>OCUPACION</b>	Reciclador
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.19), se puede apreciar que el imputado es reciclador, actividad de cual percibe diariamente entre S/.25.00 a S/.30.00 soles, ingresos del cual se puede deducir que el investigado tiene un ingreso aproximado de S/.900.00 soles mensuales; acogiéndose a la aplicación del Principio de Oportunidad; y, mediante Acta de Audiencia de Aplicación de dicho principio (FJ. 24), acuerdan que el monto de reparación civil a pagar sería S/.400.00 soles más el 10% por gastos administrativos, donde los S/.200.00 soles más S/.40.00 soles, los canceló el día de la audiencia, conforme voucher (FJ.25), requiriendo y comprometiéndose que el resto (S/.100.00 soles) los abonará 28/08/16, y finalmente los S/.100.00 soles el 25/09/16; no obstante, incumplió con el acuerdo. Consecuentemente, mediante Disposición N°01-2016., (FJ.28) se requiere al investigado que dentro de cinco días hábiles cumpla con cancelar, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la disposición de aplicación del Principio de Oportunidad. Sin embargo, no cumplió con pagar. Motivo por el cual, el fiscal mediante su Requerimiento N° 01-2016. (FJ.44), solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</b>, por cuanto el imputado no carece de recursos económicos para incumplir con el pago conforme lo acordado en sede fiscal.</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

**CASO N°496-2016.**

<b>CARPETA FISCAL</b>	CASO N°496-2016.
<b>FISCALIA</b>	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA
<b>FISCAL RESPONSABLE</b>	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO
<b>MOTIVO DE INGRESO</b>	CONducir EN ESTADO DE EBriedad
<b>HECHO OCURRIDO</b>	30 de enero del 2016.
<b>GRADO DE INSTRUCCION</b>	Primaria Completa
<b>OCUPACION</b>	Obrero
<b>RESUMEN</b>	<p>De la declaración del imputado (Fj.04), se puede apreciar que la ocupación del imputado es ayudante en taller de planchado y pintura, actividad de cual percibe semanalmente la suma S/.200.00 soles, ingreso del cual se deduce que mensualmente percibe S/.800.00 soles; y, mediante Acta de Audiencia de Aplicación de dicho principio (FJ. 13), acuerdan que el monto de reparación civil a pagar sería S/.400.00 soles más el 10% por gastos administrativos, donde los S/.300.00 soles lo canceló el día de la audiencia, conforme voucher (FJ.13), comprometiéndose que los S/.100.00 soles 03/02/16, no obstante, incumplió con el acuerdo. Consecuentemente, mediante Disposición N°01-2017., (FJ.22) se requiere al investigado que cumpla con cancelar, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la disposición de aplicación del Principio de Oportunidad. Asimismo, se le reitera mediante Providencia N°02-2016., Sin embargo, no cumplió con pagar. Motivo por el cual, el fiscal mediante su Requerimiento N° 01-2017. (FJ.24), lo cual se mostró renuente. Frente a ello, el Fiscal responsable, solicita al Juzgado de Investigación Preparatoria la incoación del proceso inmediato. Finalmente, teniendo en cuenta la declaración del imputado, y sus ingresos económicos, <b>se concluye que el incumplimiento del pago total de la Reparación Civil, se debe a la falta de voluntad de pago</b>, por cuanto el imputado tiene la posibilidad de pagar el resto de la deuda que viene a ser ínfima (S/.100.00).</p>

FUENTE: Carpeta Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, hecho por el Tesista.

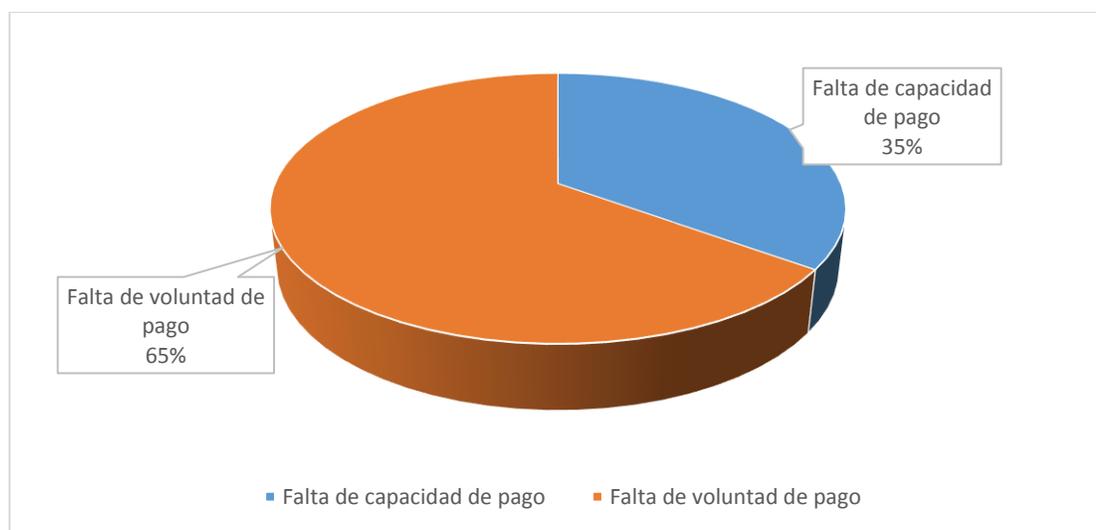
En consecuencia, a partir del análisis del 50% de los 33 casos de las carpetas fiscales se tiene el siguiente resultado.

**CUADRO N°06**

<b>FACTORES DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO TOTAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.</b>	<b>TOTAL</b>
Falta de capacidad de pago	06
Falta de voluntad de pago	11
<b>TOTAL DE CASOS</b>	<b>17</b>

*Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales que fueron judiciales, hecho por el Tesista.*

**GRAFICO N°05**



*Fuente: Datos obtenidos de las carpetas fiscales que fueron judiciales, hecho por el Tesista*

### **INTERPRETACION**

Del siguiente gráfico se deduce, que el 65% de casos judicializados por el incumplimiento del pago total de la reparación civil, en el delito de conducción en estado de ebriedad, se debe a la falta de voluntad de pago por parte del imputado;

mientras que, el 35% de casos judicializados, se debe a la falta de capacidad de pago, por cuanto los imputados carecen de recursos económicos.

Por lo que, se demuestra que el incumplimiento del pago total de la reparación civil por parte de los imputados, se debe principalmente a la falta de voluntad de pago y la falta de capacidad de pago; lo cual estos factores generan que la aplicación del principio de oportunidad, en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no sea eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales de nuestro Distrito Fiscal de Ayacucho – Huamanga.

#### **4.3. RESULTADO A LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE HUAMANGA**

- 1. ¿A qué se debe que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, luego de acogerse a la aplicación del principio de oportunidad a nivel de la fiscalía, llegan hasta el juzgado penal?**

<b>RESPUESTA</b>	
a. Por tratarse de un delito de peligro común	<b>0</b>
b. Por el incumplimiento de los acuerdos	<b>12</b>
c. Por falta de operatividad del fiscal	<b>0</b>
<b>Total de encuestas</b>	<b>12</b>

*Fuente: Encuesta realizada a los fiscales de la primera y segunda FPPC de Huamanga.*

#### **INTERPRETACION**

Del cuadro, se desprende que, de los 12 fiscales encuestados, respondieron que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción,

llegan hasta el juzgado penal, debido a que no cumplieron con los acuerdos llegados en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.

2. **¿Cuál es el factor determinante, que hace que la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal?**

<b>RESPUESTA</b>	
a. El incumplimiento de pago total de la reparación civil.	<b>12</b>
a. La falta de acuerdo respecto al monto de la reparación civil.	<b>0</b>
b. El monto elevado de la reparación civil.	<b>0</b>
<b>Total de encuestas</b>	<b>12</b>

*Fuente: Encuesta realizada a los fiscales de la primera y segunda FPPC de Huamanga.*

### **INTERPRETACION**

Del cuadro se desprende que, ante la pregunta precitada, y formulada a los 12 fiscales de la primera y segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, respondieron que el factor determinante que hace que la aplicación del principio de oportunidad, no sea eficaz en su totalidad, para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal, el por el incumplimiento del pago total de la reparación civil por los imputados.

3. **Según su experiencia como Fiscal, EN ORDEN DE PRIORIDAD, ¿cuáles serían los motivos que generan el incumplimiento del pago total de la**

**reparación civil, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción? POR FAVOR ENUMERE SEGÚN LA IMPORTANCIA QUE LE BRINDE, DONDE (1) ES MUY IMPORTANTE Y (5) ES MENOS IMPORTANTE:**

<b>RESPUESTAS</b>	<b>Total</b>
a. Falta de capacidad de pago del imputado.	04
b. Falta de interés de la parte agraviada para requerir el pago.	00
c. Inoperatividad de la Fiscalía para exigir el pago.	00
d. Falta de voluntad de pago por parte del imputado	08
e. Carga procesal en la fiscalía, que imposibilita requerir al imputado.	00
<b>Total de encuestas</b>	<b>12</b>

*Fuente: Encuesta realizada a los fiscales de la primera y segunda FPPC de Huamanga.*

### **INTERPRETACION**

Del cuadro se afirma, que los 12 fiscales tanto de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, al ser preguntados de acuerdo a su experiencia, de cuáles serían los motivos que generan el incumplimiento del pago total de la reparación civil, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; 08 fiscales respondieron de acuerdo a su importancia, que la falta de voluntad de pago es el factor que generan el incumplimiento del pago total de la reparación civil; mientras que 04 fiscales, respondieron que la falta de capacidad de pago del imputado, es el motivo del incumplimiento del pago total

de la reparación civil. En conclusión, estos dos son los factores que generan el incumplimiento del pago total de la reparación civil.

- 4. ¿Para Ud., la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, será eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal?**

<b>RESPUESTA</b>	
a. SI	<b>02</b>
b. NO	<b>07</b>
c. No sabe/ignora	<b>03</b>
<b>Total de encuestas</b>	<b>12</b>

*Fuente: Encuesta realizada a los fiscales de la primera y segunda FPPC de Huamanga.*

### **INTERPRETACION**

Del cuadro, se desprende que 12 fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, al ser preguntados, que si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es eficaz en su totalidad, para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal; 02 respondieron que si es eficaz en su totalidad, 07 respondieron que no es eficaz en su totalidad, mientras que 03 de ellos, no saben/ignorán sobre su eficacia. En fin, se concluye que la aplicación del principio de oportunidad, no es eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales.

## CAPITULO V

### 5. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APORTE JURIDICO

#### 5.1. CONCLUSIONES

Al haber finalizado con la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- Teniendo como base fundamental, las Fichas de resumen de las carpetas fiscales y las encuestas realizadas a los fiscales, se ha logrado demostrar que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz en un 18% en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, demostrándose con ello que un cierto porcentaje de los casos aún siguen su curso a nivel de los juzgados penales, generando así cierta carga procesal en los despachos fiscales y judiciales. Por lo tanto, queda demostrado la hipótesis general planteado en la investigación.
- Queda demostrado que, el incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción no se eficaz, para descongestionar la carga

procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017. Por lo queda, demostrado la hipótesis específica planteado al inicio de la investigación.

- En el transcurso de la presente investigación, hemos observado como los despachos fiscales reciben a diario denuncias sobre este delito y en primera instancia se llega a acuerdos Reparatorios con la aplicación del principio de oportunidad, lo cual, dicho acuerdo se incumple, a pesar de que la reparación civil impuesta es de montos bajos y fraccionados, pagaderos en un determinado plazo.

## 5.2. RECOMENDACIONES

- En los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, si bien se trata de un delito contra la seguridad pública que atenta contra la vida, el cuerpo y la salud de la colectividad, se debe criminalizar con penas efectivas, mas no dar derechos premiales al imputado, por ello dicha norma debe ser analizada, viendo las consecuencias de este delito.
- Si el imputado, desea acogerse a la aplicación del principio de oportunidad, debe el fiscal proponer a que la reparación civil a imponerse debe ser cancelada en una sola cuota, caso contrario se le aplica el proceso inmediato, esto con la finalidad agilizar el proceso, evitar la dilación del proceso generando un gasto inútil de recurso humano y logístico; consecuentemente evitar la carga procesal innecesaria.
- En este tipo de delitos, se debe realizar la detención del vehículo motorizado hasta cancelar la última cuota, y así evitar el incumplimiento del pago total de la reparación civil por los imputados; tal afirmación se debe a, que una vez cancelada la primera cuota, lo que hacen es devolver al imputado el vehículo motorizado.
- Pues las recomendaciones, a partir de esta investigación realizada sobre dicho delito, está en manos de las autoridades competentes, para así poder evitar o disminuir los delitos que son cometidos por los conductores irresponsables, aplicar una sanción ejemplar evitando otros delitos de mayor gravedad y sobre todo lograr la tranquilidad de la sociedad ayacuchana.

## 6. PROPUESTA JURIDICA

Por tratarse de un delito contra la seguridad pública, y de peligro común se hace la siguiente propuesta jurídica, a fin de que, los imputados tengan mayor seriedad al momento de acogerse al principio de oportunidad en los despachos fiscales:

- Al Inciso 1) del artículo 2 del Código Procesal Penal, referido al principio de oportunidad donde estipula que: “El Ministerio público, de oficio o pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal”. Se debe adicionarse como requisito indispensable lo siguiente:

*“El imputado que solicita acogerse al principio de oportunidad, deberá primero pagar la totalidad de la reparación civil dentro de los tres días hábiles. Caso contrario, el representante del Ministerio Público incoará el proceso inmediato, a efectos de imponerle una pena privativa de libertad efectiva de dos años”.*

- Al artículo 274° del Código penal, debe hacerse el reajuste en cuanto a la pena, donde la pena mínima a imponerse debe ser no menor de cuatro años y no mayor a seis años de pena privativa de libertad, con carácter de efectiva.

Esta propuesta de adicionar ciertos requisitos y reajustes en los referidos artículos, es con la finalidad de generar en el imputado, de no conducir en estado de ebriedad, y el temor de ser sancionado con pena efectiva, si acaso no acata los presupuestos mencionados; además, inducir al imputado realizar el pago total de la reparación civil a nivel de la fiscalía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ANTONIO, G. P. (1999). *"Tratado de criminología. valencia"* - España: Tirant lo Blanch.
- ARMENTA DEU, T. (1991). *"Criminalidad de Bagatela y principio de oportunidad"*. Barcelona: PPU.
- BENAVIDES VARGAS, R. R. (s.f.). EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD. *Jusiticia y derecho*.
- CACERES, R. y LUNA, L. (2017). *"Delito de Conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos"*. Lima - Segunda edición: JURISTA Editores E.I.R.L.
- CAFERRATA NORES, J. (1997). *"Cuestiones actuales sobre el proceso penal"*. Editores del Puerto.
- CALDERON SUMARRIVA, A. (2012). *"Derecho procesal penal. desarrollado con precedentes judiciales vinculantes, Acuerdo Plenarios de la Corte Suprema y últimas modificatorias"*. Lima: EGACAL.
- CALDERON SUMARRIVA, A. (2011). *"El Nuevo Sistema Penal: analisis crítico"*. Lima: EGAGAL.
- CATAORA GONZALES, M. G. (1997). *"Manual de Derecho Proceso Penal"*.  
Lima: RODHAS. Código penal vigente, Jurista Editores, 2017.
- Código Penal vigente, Jurista Editores, 2017.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2009). *"El nuevo proceso penal peruano, Teoria y practica de su implementación"*. Primera edición. Lima : PALESTRA.
- FRISANCHO APARICIO, M. (2012). *"Manual para la aplicacion del codigo procesal penal"*. Segunda Edición. Lima: RODHAS.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA , A. (1999). *"Tratado de criminología"* . valencia: Tirant lo Blanch.
- HONORES DIAS, J. (s.f.). El Principio de Oportunidad y la conciliacion familiar. 12-14.
- JUAREZ MUÑOZ, C. (2017). *"Manual practico de El principio de oportunidad, Teoria, legislacion y Jurisprudencia"*. Primera edicion. Lima: MOTIVENSA.
- MARINO, E. (1993). *"Suspension del procedimiento a prueba, en El NuevoCodigo Penal de Nacion"*. Argentina: Editores del Puerto.
- MARQUEZ CISNEROS, R. (2012). *"El Delito de Conduccion en Estado de Ebriedad"* . Primera edicion. Lima: PACIFICO editores.

- MELGAREJO, P. (2013). *"El principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal"*. Lima: Jurista Editores.
- ORÉ GUARDIA, A. (1999). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Alternativa.
- ORE GUARDIA, A. (2011). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Reforma S.A.C.
- PEÑA CABRERA, A. (2011). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: RODHAS (Tomo I).
- PEÑA CABRERA, A. (2013). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: Ediciones Legales.
- PEÑA CABRERA, A. (s.f.). *Manual de Derecho Procesal*.
- PEÑA GONZALES, O. (2009). *"Técnicas de Litigación Oral"*. Lima: APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).
- PEÑA GONZALES, O. (2010). *"Técnica de Litigación Oral"*. Lima: APECC (Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación).
- PRATTO Q.; FLORES HUERTA (2008). *"Guía de educación en seguridad vial para profesores y tutores de primaria"*. Lima, diciembre. JB GRAFIC EIRL.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2009). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Lima: IDEMSA.

### **Fuente electrónica**

- BENAVIDES VARGAS, R. recuperado En: <https://nanopdf.com/download/el-principio-de-oportunidad.pdf>. Obtenido de <https://www.google.com.pe/search?Benavides+Vargas+Rosa+Ruth+Finalidad+del+principio+de+oportunidad>.
- DIAZ HONORES, J. (s.f.). [www.Justiciarestaurativa.org/articulos](http://www.Justiciarestaurativa.org/articulos). Obtenido de [www.Justiciarestaurativa.org/articulos](http://www.Justiciarestaurativa.org/articulos)
- GILBERTO TASAYCO, F. (13 de Diciembre de 2009). <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/12/el-principio-de-oportunidad-en-el-nuevo.html>. Revisado el 24 de enero del 2017.
- <http://culturavial.com/seguridad-vial/que-es-seguridad-vial.html>, fecha el 06 de setiembre del 2018, hora 9:39 am.
- <https://www.seguridadvialenlaempresa.com/seguridad-empresas/actualidad/noticias>. fecha: 06 de setiembre del 2018, hora 10:02 am.
- REINALDO O. DA SILVA, "Teorías de la administración". Thomson Editores SA. De C.V., 2002, Pag.20. recuperado en:

<https://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficacia.html>. fecha 06 de setiembre del 2018, hora 9:30am.

**JURISPRUDENCIA:**

- Expediente N°6109-97, Jurisprudencia de la Corte Suprema.

**ANEXOS:**

- Matriz de consistencia.
- Formato de encuesta.
- Ficha de validación.
- Datos estadísticos.
- Documentos presentados al presidente de la junta de Fiscales Superiores de Ayacucho.

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA:** “APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS DE CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN Y LA CARGA PROCESAL”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES E INDICADORES	JUSTIFICACION	TECNICAS E INSTRUMENTOS METODOLOGIA
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿En qué medida la Aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, por la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no es eficaz para descongestionar la</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Determinar, en qué medida la aplicación del Principio de Oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, no es eficaz en su totalidad para descongestionar la</p>	<p>• <b>VARIABLE DEL HIPOTESIS GENERAL. DEPENDIENTE</b></p> <p>• Aplicación del Principio de oportunidad</p> <p><b>Indicadores</b></p> <p>• Número de Casos convocados a la aplicación del Principio de oportunidad.</p> <p>• Número de casos no resueltos con la aplicación del</p>	<p>La presente investigación se justifica dada su alta relevancia social y jurídica en los siguientes aspectos:</p> <p>✓ La falta de investigación socio – jurídica relacionada al tema de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la Fiscalías Provinciales</p>	<p><b>TECNICAS:</b></p> <p><b>1. Análisis Documental.</b></p> <p>- Fichas de resumen de carpetas.</p> <p>- Datos estadísticos.</p> <p><b>2. Encuesta a Fiscales.</b></p> <p>- seleccionada</p> <p>- Enfocada</p> <p><b>METODO:</b></p> <p>Descriptivo – analítico.</p> <p><b>TIPO:</b></p>

<p>carga procesal en los despachos fiscales, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017?</p> <p><b>ESPECIFICO:</b></p> <p>¿El incumplimiento del pago total de la reparación civil, hará que la aplicación del principio de oportunidad, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en los despachos fiscales, de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en los delitos de</p>	<p>de Huamanga, fiscales, en el periodo julio del 2015 a julio del 2017.</p> <p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>Determinar si el incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación del Principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en tu totalidad, para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, en el</p>	<p>carga procesal, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017.</p> <p><b>ESPECIFICO</b></p> <p>El incumplimiento del pago total de la reparación civil, hace que la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, durante el periodo julio del 2015 a julio del 2017</p>	<p>principio de oportunidad en la primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de casos no resueltos con la aplicación del principio de oportunidad en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga</li> </ul> <p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.</li> </ul> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número total de Certificados de dosaje étílico.</li> <li>• <b>VARIABLE DEL HIPOTESIS ESPECIFICO.</b></li> </ul> <p><b>DEPENDIENTE</b></p>	<p>Penales Corporativas de Huamanga en el periodo 2015 al 2017.</p> <p>✓ El tema de la presente investigación es justificable por cuanto nos ayudará a determinar, y confirmar con certeza el nivel de ineficacia de la aplicación del principio de oportunidad, para descongestionar la carga procesal en los despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p>	<p>Descriptivo – Explicativo.</p> <p><b>DISEÑO:</b> No experimental, es Descriptivo.</p> <p><b>NIVEL:</b> Aplicado</p> <p><b>POBLACION:</b> Está representado por 33 casos que representa el 100% de los casos tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p> <p><b>MUESTRA:</b> Está constituida por el 50% del total, es decir, representado por 17 casos de los 33 que viene a ser el 100%. De los casos por</p>
--	---	---	--	---	--

<p>conducción en estado de ebriedad o drogadicción, en el periodo julio del 2015 al julio del 2017?</p>	<p>periodo julio del 2015 al julio del 2017.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• El incumplimiento del pago total de reparación civil.</li> </ul> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de capacidad de pago.</li> <li>• Falta de voluntad de pago.</li> </ul> <p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>La carga procesal en los despachos fiscales.</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Casos judicializados</li> </ul>		<p>conducción en estado de ebriedad o drogadicción, tramitados en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.</p>
---	--	--	--	--	---

## ENCUESTA AL FISCAL

1. ¿A qué se debe que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, luego de acogerse al principio de oportunidad a nivel de los despachos fiscales, llegan hasta el juzgado penal?
  - a) Por tratarse de un delito de bagatela.
  - b) Por el incumplimiento de los acuerdos.
  - c) Por falta de operatividad del Fiscal.
  
2. ¿Cuál es el factor determinante, que hace que la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficaz en su totalidad para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal?
  - a) El incumplimiento de pago total de la reparación civil.
  - b) La falta de acuerdo respecto al monto de la reparación civil.
  - c) El monto elevado de la reparación civil.
  
3. Según su experiencia como Fiscal, **EN ORDEN DE PRIORIDAD**, ¿cuáles serían los motivos que generan el incumplimiento del pago total de la reparación civil, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción? POR FAVOR ENUMERE SEGÚN LA IMPORTANCIA QUE LE BRINDE, DONDE (1) ES MUY IMPORTANTE Y (5) ES MENOS IMPORTANTE:
  - Falta de capacidad de pago del imputado..... ( )
  - Falta de interés de la parte agraviada para requerir el pago ..... ( )
  - Inoperatividad de la Fiscalía para exigir el pago..... ( )
  - Falta de voluntad de pago por parte del imputado ..... ( )
  - Carga procesal de la Fiscalía, que le imposibilita requerir al imputado..... ( )
  
4. ¿Para Ud., la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, es eficaz en su totalidad para descongestionar la carga en los despachos fiscales?
  - a) SI
  - b) NO
  - c) No sabe/ignora

### VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Después de revisado el instrumento, es valiosa la opinión acerca de lo siguiente:

Menos de:	50	60	70	80	90	100
1. ¿A qué se debe que los imputados por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, luego de acogerse al principio de oportunidad a nivel de los despachos fiscales, llegan hasta el juzgado penal?					X	
2. ¿Cuál es el factor determinante, que hace que la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no sea eficiente para descongestionar la carga procesal en el despacho fiscal?						X
3. Según su experiencia como Fiscal, <b>EN ORDEN DE PRIORIDAD</b> , ¿cuáles serían los motivos que generan el incumplimiento del pago total de la reparación civil, en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción? POR FAVOR ENUMERE SEGÚN LA IMPORTANCIA QUE LE BRINDE, DONDE (1) ES MUY IMPORTANTE Y (5) ES MENOS IMPORTANTE:					X	
4. ¿Para Ud., la aplicación del principio oportunidad en los delitos de conducción estado de ebriedad o drogadicción, es eficiente en su totalidad para descongestionar la carga los despachos fiscales?				X		

  
**REYDER HENRY RAMIREZ SALAZAR**  
 Fiscal Provincial Coordinador  
 Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
 de Huamanga

**SUGERENCIAS**

1. ¿Qué preguntas considera usted deberían agregarse?

.....  
..... *Ninguna* .....

2. ¿Qué preguntas estima usted podría eliminarse?

.....  
..... *Ninguna* .....

3. ¿Qué preguntas considera deberán formularse o precisarse mejor?

.....  
..... *Ninguna* .....

Fecha:.....

Validado por:.....

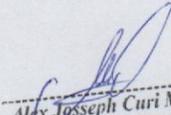


REYDER HENRY RAMIREZ SALAZAR  
Fiscal Provincial Coordinador  
Primerá Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
de Huamanga

LISTADO DE CASOS RESUELTOS CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD  
DELITO: CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE  
EBRIEDAD O DROGADICCIÓN  
PERIODO: Jul 2015 - Jul 2017

fe ing caso	FISCALIA	Total
2015	1° FPPC HUAMANGA	8
	2° FPPC HUAMANGA	7
	Total 2015	15
2016	1° FPPC HUAMANGA	54
	2° FPPC HUAMANGA	36
	Total 2016	90
2017	1° FPPC HUAMANGA	20
	2° FPPC HUAMANGA	23
	Total 2017	43
Total general		148

FUENTE: SGF



Alex Joseph Curi Mendoza  
ANALISTA DE INDICADORES  
Distrito Fiscal de Ayacucho

LISTADO DE CASOS JUDICIALIZADOS  
DELITO: CONDUCCION, OPERACION, IMPRUDENCIA O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION  
PERIODO: Jul 2015 - Jul 2017

FISCALIA	FISCAL	N° CASO	fe denuncia	ETAPA	fe conclusion
1° FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2016-000425-0000	02/02/2016 15:19	ETAPA DE JUZGAMIENTO	12/09/2016 14:47
1° FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2016-000755-0000	18/07/2016 20:26	ETAPA DE JUZGAMIENTO	18/04/2017 08:30
1° FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2017-000530-0000	08/02/2017 12:19	ETAPA DE JUZGAMIENTO	19/06/2017 10:01
1° FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2017-000709-0000	05/04/2017 15:36	ETAPA DE JUZGAMIENTO	01/08/2017 13:08
1° FPPC HUAMANGA	FARFAN WILSON ITALIA	01606014501-2016-000190-0000	18/01/2016 08:10	ETAPA DE JUZGAMIENTO	16/08/2016 12:18
1° FPPC HUAMANGA	FLORES POZO WILMA	01606014501-2016-000330-0000	27/01/2016 16:40	ETAPA DE JUZGAMIENTO	02/03/2017 11:39
1° FPPC HUAMANGA	FLORES POZO WILMA	01606014501-2015-000486-0000	24/08/2015 16:01	ETAPA DE JUZGAMIENTO	28/01/2016 08:13
1° FPPC HUAMANGA	MENDOZA HUAMANI HELIA MIRTHA	01606014501-2017-000555-0000	09/02/2017 10:19	ETAPA DE JUZGAMIENTO	26/06/2017 13:22
1° FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000414-0000	02/02/2016 11:32	ETAPA DE JUZGAMIENTO	
1° FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000496-0000	04/03/2016 15:17	ETAPA DE JUZGAMIENTO	
1° FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2016-000813-0000	26/07/2016 15:59	ETAPA DE JUZGAMIENTO	21/09/2016 12:27
1° FPPC HUAMANGA*	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2017-000665-0000	10/03/2017 17:57	ETAPA DE JUZGAMIENTO	16/06/2017 16:46
1° FPPC HUAMANGA	MENDOZA TINEO LUIS ALBERTO	01606014501-2017-000686-0000	20/03/2017 09:51	ETAPA DE JUZGAMIENTO	16/06/2017 16:48
1° FPPC HUAMANGA	OSEJO PUCHURI ALEX	01606014501-2016-000495-0000	04/03/2016 15:09	ETAPA DE JUZGAMIENTO	
1° FPPC HUAMANGA	OSEJO PUCHURI ALEX	01606014501-2015-000448-0000	05/08/2015 14:34	ETAPA DE JUZGAMIENTO	23/05/2016 11:18
1° FPPC HUAMANGA	OSEJO PUCHURI ALEX	01606014501-2015-000536-0000	29/10/2015 09:34	ETAPA DE JUZGAMIENTO	03/05/2017 17:59
1° FPPC HUAMANGA	OSEJO PUCHURI ALEX	01606014501-2016-000116-0000	12/01/2016 12:59	ETAPA DE JUZGAMIENTO	28/10/2016 07:53
1° FPPC HUAMANGA	OSEJO PUCHURI ALEX	01606014501-2016-000498-0000	04/03/2016 15:33	ETAPA DE JUZGAMIENTO	16/09/2016 16:18
1° FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606010101-2015-000373-0000	23/06/2015 16:48	ETAPA DE JUZGAMIENTO	31/01/2016 14:22
1° FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2015-000497-0000	27/08/2015 15:07	ETAPA DE JUZGAMIENTO	18/01/2016 14:28
1° FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2017-000115-0000	11/01/2017 17:51	ETAPA DE JUZGAMIENTO	19/01/2017 16:43
1° FPPC HUAMANGA	SALINAS MENDOZA REINER	01606014501-2017-000116-0000	11/01/2017 17:55	ETAPA DE JUZGAMIENTO	19/01/2017 17:10
1° FPPC HUAMANGA	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY	01606014501-2015-000544-0000	24/11/2015 10:40	ETAPA DE JUZGAMIENTO	13/05/2016 15:40
1° FPPC HUAMANGA	SARMIENTO CHIPANA MARY CERLY	01606014501-2016-000073-0000	08/01/2016 11:20	ETAPA DE JUZGAMIENTO	27/01/2017 16:55
2° FPPC HUAMANGA	ABAD CONTRERAS IRA JORGE GUSTAVO	01606014502-2015-000531-0000	15/09/2015 08:33	ETAPA DE JUZGAMIENTO	22/06/2017 16:29
2° FPPC HUAMANGA	ABAD CONTRERAS IRA JORGE GUSTAVO	01606014502-2015-000548-0000	22/09/2015 15:05	ETAPA DE JUZGAMIENTO	31/01/2017 10:04
2° FPPC HUAMANGA	AMES BLAS JUAN CARLOS	01606014502-2015-000546-0000	22/09/2015 08:13	ETAPA INTERMEDIA	01/02/2017 08:58
2° FPPC HUAMANGA	AMES BLAS JUAN CARLOS	01606014502-2016-000861-0000	23/08/2016 11:26	ETAPA DE JUZGAMIENTO	20/06/2017 15:18
2° FPPC HUAMANGA	ARANGO SULCA EDWARD	01606014502-2017-000616-0000	29/03/2017 09:45	ETAPA INTERMEDIA	12/07/2017 09:38
2° FPPC HUAMANGA	ARANGO SULCA EDWARD	01606014502-2017-000473-0000	09/03/2017 15:22	ETAPA DE JUZGAMIENTO	26/09/2017 08:25
2° FPPC HUAMANGA	PAREDES CHAVEZ NILO	01606014502-2016-000827-0000	22/08/2016 10:27	ETAPA DE JUZGAMIENTO	10/07/2017 11:31
2° FPPC HUAMANGA	SIERRA ORIUNDO JOSE NORMAN	01606014502-2017-000021-0000	16/02/2017 09:23	ETAPA INTERMEDIA	24/07/2017 14:53
2° FPPC HUAMANGA	YOVERA TORRES PATRICIA MILAGROS	01606014502-2015-000550-0000	22/09/2015 15:09	ETAPA DE JUZGAMIENTO	28/09/2016 12:29

FUENTE: SGF

  
Alet Joseph Curt Merinoza  
ANALISTA DE INDICADORES  
Distrito Fiscal de Ayacucho

**SUMILLA: SOLICITO ACCESO A LA INFORMACION.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO.**

MIJAEL BUITRON SOCA, identificado con DNI N° 44566737, Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; con domicilio real en BQ. Los Olivos Mz.G1. Lte 03, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga. A Ud., con el debido respeto me presento y digo lo siguiente:

Que, tengo el agrado de dirigirme a su digna autoridad para saludarlo cordialmente, y aprovechando la oportunidad para solicitarle me conceda y ordene a quien corresponda me brinde las facilidades del caso para el **ACCESO A INFORMACIÓN A LAS CARPETAS FISCALES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA, AL ARCHIVO CENTRAL DE LA FISCALÍA, Y A LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO** (me otorgue datos estadísticos), A EFECTOS DE HACER LA REVISIÓN Y/O ESTUDIO DE LAS CARPETAS FISCALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, DURANTE EL PERIODO JULIO DEL 2015 AL JULIO DEL 2017. Pedido que las hago por cuestiones netamente académicas, lo cual es fundamental tener el acceso directo a las carpetas fiscales, para cumplir con mis objetivos trazados.

**POR LO TANTO:**

Ruego a Usted, Señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, acceder mi petición por tratarse de temas académicas.

Ayacucho, 29 de noviembre del 2017.



Mijael Buitrón Soca  
DNI N° 44566737



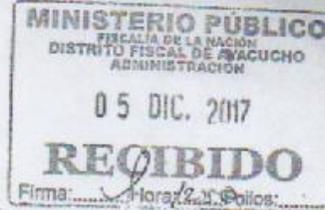
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Ayacucho, 04 de diciembre de 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"  
DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

**OFICIO N° 2985 -2017 -MP-FN- PJFS-AYAC**

Señor Lic.  
Freddy H.ALEJOS ENCISO.  
Administrador del Ministerio Público de Ayacucho  
**Presente.-**



**ASUNTO: Para su conocimiento y atención.**  
Ref. - Solicitud (29/11/2017).

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de **REMITIR**, adjunto al presente a fojas 02, la solicitud de la referencia, mediante la cual el recurrente Mijael Buitron Soca, Bachiller de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, solicita se le brinde información estadística y facilidades para revisar carpetas fiscales archivadas, sobre la aplicación del principio de oportunidad a los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Para tal efecto, tenga a bien disponer a quien corresponda atender la citada solicitud, en lo que fuera pertinente, y de corresponder se requiera el trámite pertinente conforme a Ley.

Sin otro particular hago propicia la ocasión, para reiterarle mis saludos y las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**XAVIER EDGAR ANAYA CARDENAS**  
Fiscal Superior Titular  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal Ayacucho

JEAC/gmma  
C.C.  
ARCHIVO/PJFS  
Reg. N° 9703-2017.



**SUMILLA: SOLICITO REALIZAR ENTREVISTA  
Y/O ENCUESTA A FISCALES.**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO  
FISCAL DE AYACUCHO.**



MIJAEI BUITRON SOCA, identificado con DNI N° 44566737, Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; con domicilio real en BQ. Los Olivos Mz.G1. Lte 03, del Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga. A Ud., con el debido respeto me presento y digo lo siguiente:

Que, tengo el agrado de dirigirme a su digna autoridad para saludarlo cordialmente, y aprovecho la oportunidad para solicitarle me faculte REALIAR ENTREVISTA Y/O ENCUESTA A LOS FISCALES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD A LOS DELITOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, DURANTE EL PERIODO JULIO DEL 2015 AL JULIO DEL 2017. Pedido que las hago por cuestiones netamente académicas, lo cual es fundamental realizar dicha entrevista y/o encuesta, para cumplir con mis objetivos trazados.

**POR LO TANTO:**

Ruego a Usted, Señor Presidente de la Junta de Fiscales Superiores, acceder mi petición por tratarse de temas académicas.

Ayacucho, 12 de marzo del 2018.

Mijael Buitrón Soca  
DNI N° 44566737



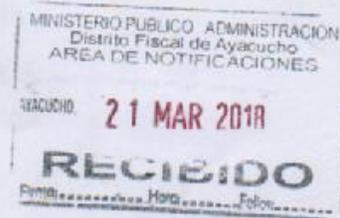
**MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**DISTRITO FISCAL DE AYACUCHO**  
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Ayacucho, 19 de marzo de 2018.

**OFICIO N° 777 - 2018-MP-FN/PJFS-DFA.**



**Señor:**  
**MIJAEL BUITRON SOCA**  
**Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga**  
**Presente.**

**ASUNTO:** Para su conocimiento y fines pertinentes.  
Ref.: Solicitud de fecha 12 de marzo de 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su solicitud de la referencia, a fin de comunicarle que deberá coordinar directamente con los Fiscales de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga para la atención de su pedido; para su conocimiento y fines de pertinentes.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mis saludos y las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



**D<sup>r</sup>. FERNANDO MIRANDA GUTIERREZ**  
**FISCAL SUPERIOR (e)**  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal Ayacucho

22-03-18

ARCHIVO/PJFS  
JEAC/gmcs.  
Reg. 2221-2018